

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DE CAUCA



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00975 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Popayán Cauca, siete (07) de noviembre de 2025

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01579 de 29 de agosto de 2025**

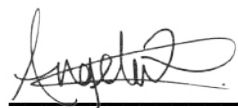
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 29 de agosto de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01579 de 29 de agosto de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**La Manuela**”, ubicado en la Vereda La Florida, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1116662**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Noventa y Ocho **(98) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de noviembre de 2025.

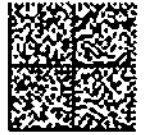


**Angela Zúñiga Muñoz**  
**Abogada Secretarial**

GD-FO-14  
V.8



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras  
Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1116662

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la  
Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las  
Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad  
delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las  
funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el  
SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el  
Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de  
inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente  
(en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión  
de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud  
presentada por:

| ID      | Nombre | Documento<br>de<br>Identidad | Dpto  | Mpio    | Vereda/ Cgto | Nombre del<br>predio | No.<br>predial                                 | FMI                | Área<br>Georreferen<br>ciada    |
|---------|--------|------------------------------|-------|---------|--------------|----------------------|------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1116662 |        |                              | Cauca | Cajibío | La Florida   | La Manuela           | 1913000<br>0200000<br>0060405<br>0000000<br>00 | 120-<br>17660<br>1 | 4 Has 8395<br>mtrs <sup>2</sup> |

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía  
número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el  
SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo antes descrito.

| INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1116662 |             |   |          |   |          |  |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|---|----------|---|----------|--|
| Naturaleza Jurídica del predio:                                       | Privada     | X | Baldío   |   | Ejido    |  |
| Calidad Jurídica del<br>solicitante:                                  | Propietario |   | Poseedor | X | Ocupante |  |
| Despojo:                                                              | Si          | X | No       |   | Tipo     |  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-  
Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                           |                                                                                 |                      |                        |    |                                           |               |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|----|-------------------------------------------|---------------|
| Actos tradicionales después del despojo:                                  | Si                                                                              |                      | No                     | X  | ¿Cuáles?                                  |               |
| Presunción:                                                               | Si                                                                              |                      | No                     | X  | ¿Cuál?                                    |               |
| Antecedentes Judiciales solicitante                                       | Si                                                                              |                      | No                     | X  | Antecedentes Judiciales Comprador         | Si N/A No N/A |
| Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011                                 |                                                                                 |                      |                        |    |                                           |               |
| Cónyuge                                                                   | N/A                                                                             |                      | Compañero/a permanente |    | Si                                        |               |
| Sociedad conyugal                                                         | N/A                                                                             | Sociedad patrimonial |                        | Si | Sociedad de hecho                         | N/A           |
| Observaciones:                                                            | N/A                                                                             |                      |                        |    |                                           |               |
| Hijos:                                                                    | Si                                                                              | X                    |                        | No |                                           |               |
| Herederos:                                                                | Si                                                                              |                      |                        | No | X                                         |               |
| Trámite de sucesión pendiente:                                            | Si                                                                              |                      |                        | No | X                                         |               |
| Otros legitimados                                                         | Si                                                                              |                      | No                     | X  | ¿Quiénes?                                 | N/A           |
| Situación actual de los solicitantes:                                     | Esta información será desarrollada en los documentos de descripción cualitativa |                      |                        |    |                                           |               |
| Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-47901 | Acreedor Hipotecario                                                            |                      | Si                     |    | No                                        | X             |
|                                                                           | Embargo                                                                         |                      | Si                     |    | No                                        | X             |
|                                                                           | Procesos Judiciales                                                             |                      | Si                     |    | No                                        | X             |
| Norma aplicable:                                                          |                                                                                 |                      | Ley 200/36             |    | Ley 160/1994                              | X             |
| Titular de derechos reales inscritos:                                     |                                                                                 |                      | Si                     |    | No                                        | X             |
| Afectación Ley 2da de 1959:                                               |                                                                                 |                      | Si                     |    | No                                        | X             |
| Rondas Hídricas:                                                          |                                                                                 |                      | Si                     |    | No                                        | X             |
| Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:                 |                                                                                 |                      | Si                     |    | No                                        | X             |
| Identificación/Caracterización de terceros:                               | Si                                                                              | X                    | No                     |    | Fecha de Identificación / caracterización | 22-05-2025    |

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barnack Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) manifestó que ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de poseedor de un predio rural denominado "La Manuela" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 191300002000000060405000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601, el cual tuvo que abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen de la declaración contenida en el formulario de inscripción del 14 de junio de 2024 y ampliación de hechos rendida el 28 de abril de 2025 y 16 de agosto de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Popayán (Cauca), lugar en el que nació el 4 de octubre de 1979. Del relato del solicitante se conoció que el mencionado convivía con su madre, la señora, [REDACTED] quien a su vez dependía económicamente de este, y su hermano [REDACTED] aclarando que su estado civil era soltero.

2.1.2 Respecto a la vinculación con el predio denominado "La Manuela" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió por división material de la extensión total del predio que realizaron de manera informal sus hermanos y su progenitora, la señora [REDACTED] tiempo después al fallecimiento del padre, el señor [REDACTED] aproximadamente en el año 1992 cuando su edad ascendía a los trece (13) años.

2.1.3 A partir del acuerdo anteriormente descrito, el señor [REDACTED] inicia actos de señor y dueño desde el año 1992, concibiendo la extensión de terreno como un solo predio al cual denominó "La Manuela", abarcando 4 hectáreas y ocho mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (4 Ha + 8395 m<sup>2</sup>), cuyo inmueble se constituía en monte y las cuales se le incorporaron mejoras y se destinaron al desarrollo de cultivos de pan coger, caña, café y cabuya. Una fracción del terreno tenía animales de granja y consigo, la edificación de una vivienda y una ramada en la que constaba de la instalación de un trapiche para el procesamiento de la caña y producción de la panela, productos que junto con el café y la cabuya eran comercializados en los municipios de Cajibío y Popayán (Cauca).

Complementó su relato señalando que el predio no solo fue destinado a fines productivos, sino también a su uso como vivienda familiar, dado que parte de la producción agrícola era destinada al consumo del hogar

2.1.4 Frente al núcleo familiar para el momento de los hechos, manifestó que estaba conformado por él, su hermano [REDACTED] y su progenitora, la señora [REDACTED]

2.1.5 Mencionó que durante el transcurso del año 2000, la situación de orden público del municipio de Cajibío (Cauca) empezó a desmejorar, debido a la llegada de grupos armados

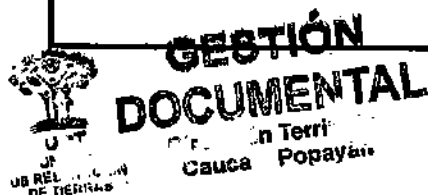
RT-RG-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a la vereda La Florida a quienes identificó como guerrilla, incursión paramilitar, los cuales perpetraban acciones violentas contra la población civil, hostigamientos y atentados que infundieron temor en él y su grupo familiar; situación que repercutió en que sus labores cotidianas se vieran condicionadas.

En consecuencia, en inmediaciones del predio, estos grupos subversivos ejercían presión sobre la población civil, amenazando y obligando a los hombres a colaborar con ellos y a prestar funciones de "guardia", mientras realizaban públicamente sus entrenamientos con armas y tácticas militares, situación que lo angustió sobremanera, causando gran temor y miedo de ser objetivo de reclutamiento forzado por parte de dicha organización armada ilegal.

Por las referidas circunstancias, durante su estancia en la vereda La Florida, recibió amenazas directas de estos grupos quienes le advirtieron que de no cooperar con ellos, asumiría graves consecuencias, lo que obligó a desplazarse en compañía de su familia hacia el municipio de Popayán (Cauca), repercutiendo de esta manera, en el abandono inmediato del predio "La Manuela" objeto de solicitud.

2.1.6 De la misma manera, refirió que tuvo que acudir a los jornales ocasionales para enfrentar las dificultades propias del deslazamiento forzado, pues no podía retornar a su predio, ya que la situación padecida había dejado graves secuelas psicológicas y afectaciones económicas y de salud que le impedían retornar y por ende, reanudar la explotación económica del inmueble por él.

Explicó que, en ese contexto, ofreció en venta el predio a su hermano [REDACTED] con el propósito de dar por sentado su decisión de no regresar a la zona. Dicho acuerdo se concretó en el año 2008, cuando recibió un abono adicional como parte del negocio pactado.

2.1.7 En el transcurso del año 2008, condicionado por el estado de necesidad generado a partir del desplazamiento forzado padecido con ocasión de los hostigamientos, intimidaciones y amenazas por grupos armados al margen de la Ley, el señor [REDACTED] procedió a celebrar acuerdo con el señor [REDACTED] mediante el cual transfirió de manera informal el predio conocido como "La Manuela" a cambio de la suma aproximada de Quince Millones de Pesos M/CTE (\$15.000.000), dinero que se comprometió a pagar de manera fraccionada y de acuerdo a sus posibilidades económicas, esto con el objetivo de solventar los gastos en la ciudad de Popayán (Cauca) y cancelar los cánones de arriendo. Posteriormente, indicó que la precitada enajenación se celebró de común acuerdo, pues para el año 2009 se elevó a escritura pública No. 899 del 30 de marzo del 2009 registrada mediante anotación 001 y 002 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601, ante la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán, la división material y adjudicación de liquidación de la comunidad.

El señor [REDACTED] para el año 2009 inicia la posesión del predio, y que en la actualidad lo habita, reconociéndose con derechos sobre este, en virtud de una negociación de compraventa que afirma ser realizada con el reclamante y de común acuerdo.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.8 Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones económicas y psicológicas y que su pretensión con el presente trámite es recibir los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011, la restitución de un predio por equivalencia, acceso a vivienda y proyectos productivos de los que pueda derivar su sustento y seguridad alimentaria.

## 2.1 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "*(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"<sup>5</sup>.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

### ➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales

<sup>5</sup> Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mensuales<sup>6</sup>. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas<sup>7</sup>. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"<sup>8</sup> en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar

<sup>6</sup> Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

<sup>7</sup> Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "El futuro es el Campo". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en [https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568\\_document-o-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1\\_compressed-1.pdf](https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_document-o-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf)

<sup>8</sup> Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253>  
Recuperado el 10 de agosto de 2016.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"<sup>9</sup>.

El período de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

- Incursión del Bloque Calima de las AUC entre 2000-2004 confrontación con los grupos guerrilleros FARC-ELN

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos<sup>10</sup>.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

*"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de*

<sup>9</sup> Pécaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra" En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

<sup>10</sup> Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán<sup>11</sup>.*

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró<sup>12</sup>.

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 2000, del accionar violento de grupos armados- que fue lo que los obligó a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

### 3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 2 de mayo de 2022, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

<sup>11</sup> UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 178145, 20-11-2015.

<sup>12</sup> Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

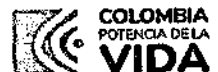
RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento del señor [REDACTED] (Acompañante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] celular [REDACTED] quien informa que el predio se denomina "La Manuela".

Durante la diligencia en terreno se identificó un segundo lote de terreno rural ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Cajibío. El predio se encuentra sin cultivos establecidos, presentando cobertura de pastos en su mayoría, y zonas con rastrojo. En sus linderos se encuentra cercado por alambre de púes sostenido por palos de madera por el costado sur, las demás colindancias se encuentran sin definir.

Durante la diligencia se sostuvo comunicación con el señor [REDACTED] quien se identificó como delegado y actual propietario del predio, además de ser hermano del solicitante, el señor [REDACTED]. Según lo manifestado, el señor [REDACTED] recibió el predio como herencia de sus padres, el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] hacia el año 1985, tras el fallecimiento del padre.

El señor [REDACTED] indicó que desconoce la fecha exacta en que su hermano abandonó el predio, aunque recuerda que en ese momento el terreno contaba con cultivos de caña, café y cabuya. Posteriormente, [REDACTED] adquirió el predio mediante un acuerdo de compraventa informal sin documento que compruebe dicha transacción con su hermano alrededor del año 2000, por un valor aproximado de \$5.000.000, formalizando la transacción en el año 2009 mediante escritura pública a su nombre. (...).

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

**"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Pastos**

**Existencia y condiciones de vivienda:** La mayor parte se encuentra en pastos para ganado y una pequeña parte en rastrojo.

**Mejoras a la vivienda o al predio:** Ninguna

**Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio:** Uso agrícola, ganadero. (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1116662, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

#### 4 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 0392 del 7 de octubre de 2014 y Resolución RC 01066 del 5 de julio del 2018, se micro focalizó el área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío, en el departamento del Cauca.

RT-RG-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urta.gov.co](http://www.urta.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el día 8 de agosto de 2024, el señor señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo conocido como "La Manuela", ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120-176601.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante resolución No. RC 00304 del 20 de marzo de 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1116662.

Que a través de la resolución No. RC 00336 del 26 de marzo de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1116662 relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "La Manuela" ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00091, se dispuso la comunicación en el predio denominado "La Manuela" ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3<sup>13</sup> del Decreto 1071 de 2015, compareció persona en calidad de tercero interviniente.

Que el día 14 de agosto de 2024, se realizó la georreferenciación del predio denominado "La Manuela" ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

<sup>13</sup> Se destaca que el numeral 1º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia -- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 5 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 26 de agosto de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

## 6 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por medio de oficio VC 00091 del 26 de marzo de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que al momento de la comunicación en el predio "La Manuela" se encontró a al señor [REDACTED] quien realizó el acompañamiento, quien manifestó que este último adquirió el predio desde el año 2000 mediante compraventa al señor [REDACTED] época en la que refiere haber realizado una transacción.

Por lo anterior, el 22 de mayo del 2025, el área social de esta Dirección Territorial procedió a identificar y caracterizar al mencionado y tomar declaración de fecha del 28 de abril del 2025. Acto seguido, envió Oficio con radicado No. 202521800814691 de fecha del 28 de agosto del 2025 a la Defensoría Regional del Pueblo, solicitando su identificación y procedencia en instancia judicial.

## 7 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 6387518).
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6387518).
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 6387518).
- Copia de Registro Civil de Nacimiento correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 6387518).

RT-RG-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia -- Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF con número de consecutivo 0100150808241101 del 8 de agosto de 2024 (ID Documento: 5849003)
- Constancia de presentación personal de la solicitud (ID Documento: 5849004)
- Consulta VIVANTO por número de cédula de solicitante (ID Documento: 6390587).
- Acta de localización predial realizada para el predio denominado "La Manuela" de fecha del 14 de junio del 2024 (ID Documento: 5893623)
- Consulta en el aplicativo del IGAC por cédula catastral del predio No. 19130000200060405000, folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601 (ID Documento: 5893623)
- Resolución No. 00304 del 20 de marzo del 2025 " Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (ID Documento: 6177463).
- Orden de diligencia en terreno de comunicación No. VC 00091 del 26 de marzo del 2025 ID: 1116662 (ID Documento: 6183410)
- Orden de georreferenciación No. CC 00229 del 26 de marzo del 2025 ID: 1116662 (ID Documento: 6183400).
- Oficio de comunicación No. SC 00071 del 26 de marzo del 2025 (ID Documento: 6183418).
- Informe técnico de comunicación en el predio del 21 de agosto de 2025 (ID Documento: 6393276)
- Consulta ADRES por número de cedula del solicitante (ID Documento: 6272148).
- Consultas antecedentes del solicitante y/o titulares (ID Documento: 6272148).
- Oficios remitidos a entidades como: Banco Agrario de Colombia, Data crédito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Rosas (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 6377590).
- Documento de Análisis de contexto del municipio de Cajibío, Cauca-Sujeto colectivo (ID Documento: 6299186-6391227)
- Formato de identificación y caracterización de terceros de fecha del 22 de mayo del 2025 correspondiente al señor Antonio Chala Capote (ID Documento: 6253199-6259328-6253199).
- Constancia Secretarial del 18 de junio del 2025 por la cual se remiten las escrituras públicas No. 1065 del 8 de junio del 2009, 899 del 30 de marzo del 2009 y 621 del 18 de agosto de 1939 (ID Documento: 6287414).
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "La Manuela", folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601 de fecha del 21 de agosto del 2025 (ID Documento: 6393277)
- Formato identificación de núcleos familiares (ID Documento: 6387522)
- Consulta en el aplicativo del IGAC por cédula catastral del predio No. 191300002000000060405000000000, folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601 (ID Documento: 6387215)

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.uri.gov.co](http://www.uri.gov.co) Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en el aplicativo Vivanto por número de identificación del solicitante (ID Documento: 6387239).
- Consulta VUR por número de identificación del solicitante (ID Documento: 6387239).
- Acta de reunión de fecha del 22 de agosto del 2025 realizada por el Área Catastral sobre reinterpretación de linderos y socialización de resultados de georreferenciación (ID Documento: 6394000).
- Acta de reunión de fecha del 22 de agosto del 2025 realizada por el Área Catastral sobre reinterpretación de linderos y socialización de resultados de georreferenciación (ID Documento: 6395977).
- Informe Técnico predial del predio "La Manuela" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío, Cauca de fecha 25 de agosto de 2025 (ID Documento: 6395626)

#### Testimoniales:

- Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 14 de junio de 2024. (ID Documento:).
- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el 28 de abril de 2025. (Id Documento: 6243971)
- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el 16 de agosto de 2025. (Id Documento: 6390782)
- Testimonio del señor [REDACTED] del 28 de abril de 2025 (ID Documento: 6244013).

#### Pruebas aportadas por tercero:

- Testimonio del señor [REDACTED] del 22 de abril de 2025 (ID Documento: 6244016).

### 8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

#### 8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024 para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237862- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

### 8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".*

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente<sup>14</sup>, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

*"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:*

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

*A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"*

<sup>14</sup> Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda La Balsa del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae sobre la cédula catastral No. 19130000200060405000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601, con un área de 4 Has. 8395 mt².

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

| FMI        | Fecha primera anotación | Tipo de acto registrado           | Fecha segunda anotación | Tipo de acto registrado                                                              |
|------------|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 120-176601 | 16/06/2009              | División MaterialA:<br>[REDACTED] | 16/06/2009              | Adjudicación liquidación de la comunidad Escritura 899 del 30/032009A:<br>[REDACTED] |

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera y segunda anotación, esta primera, la cual data del año 2009 corresponde a una división material, por lo que al revisar el acápite de la complementación del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601, se extrae lo siguiente:

"(...) PRIMERO: [REDACTED] E [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

RT-RG-MO-05  
V3



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ Y ██████████ ADQUIRIERON EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRAVENTA HECHA A ██████████ SEGÚN ESCRITURA # 1.871 DEL 27/05/2008 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 03/06/2008 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-172252. SEGUNDO- ██████████ ADQUIRIÓ EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA HECHA AL SEÑOR ██████████ SEGÚN ESCRITURA #621 DEL 18/08/39 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 01/02/40, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-73265.(...)"

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera anotación correspondiente a la división material, se procedió a verificar si el folio de matrícula No. 120-176601 se derivó de otro, encontrando que fue abierto en base al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172252 y este a su vez del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73265.

Al revisar la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 120-73265 se pudo establecer que registra en la anotación No. 01 la inscripción de la **Escritura Pública No. 621 del 18 de agosto de 1939** de la Notaría Segunda de Popayán (Cauca), registrada el 1 de febrero de 1940 mediante la cual se realizó compraventa por el señor ██████████ a favor del señor ██████████

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria ( 5 de agosto de 1974)" en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

#### 8.1.2. DE LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE RESPECTO AL PREDIO SOLICITADO.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "La Chorrera", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Poseedor del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

*"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Canera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".*

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.**

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello; se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

*"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

En Terri  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

*El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)*

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante y su núcleo familiar sobre el predio denominado "La Manuela", ubicado en el Corregimiento Campo Alegre, Vereda La Florida, del municipio de Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción del 14 de junio de 2024, oportunidad en la que se refirió a la vinculación con el predio y los actos de señor y dueño, así:

**"(...) NARRACIÓN DE LOS HECHOS**

**EN EL AÑO 1940 MI PADRE COMPRO UNA FINCA [REDACTED] DE 200 HECTÁREAS, UBICADA EN LA VEREDA FLORIDA CORREGIMIENTO CAMPO ALEGRE DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, MI PADRE TENÍA 12 HIJOS CON EL PRIMER MATRIMONIO LA ESPOSA FALLECIÓ Y SE VOLVIÓ A CASAR CON LA SEÑORA [REDACTED] Y DE AHÍ NACIMOS 10 HIJOS DONDE VIVÍAMOS EN LA FINCA, CULTIVANDO CAFÉ, CAÑA, CABUYA, MAÍZ, LA FINCA TENIA CASA CONSTRUIDA EN BARRAQUE, MI PADRE FALLECIÓ EN EL AÑO 1985 Y SE DES GLOBALIZO Y A CADA UNO COGIMOS 3 HECTÁREAS, MIENTRAS SE REALIZABA LA SUCESIÓN EMPEZAMOS A CULTIVAR CABUYA, CAÑA, PLÁTANO, CAFÉ, HASTA EL AÑO 1992...**

**EN AÑO 2013, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NOS AYUDÓ HACER LA SUCCIÓN Y QUEDO EL PREDIO PARA CADA UNO DE TRES HECTÁREAS...**

**ANTES DE LOS HECHOS:**

Pregunta: ¿usted de dónde es oriundo?

Contestó: CAJIBIO - CAUCA.

Pregunta: ¿Cuántos predios solicita el día de hoy en restitución?

Contestó: UNO (1).

Pregunta: ¿En dónde se encuentran ubicados los predios que solicita en restitución?

Contestó: EN LA VEREDA LA FLORIDA MUNICIPAL DE CAJIBIO - CAUCA.

Nombre del predio: "PREDIO" LA FALDA

Departamento: CAUCA

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio. La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Municipio: CAJIBIO

Sector:

Corregimiento: EL CAMPO ALEGRE

Vereda:

Área: "EL PREDIO" el área 3 HECTAREAS

Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios?  
¿Indique Fecha?

Contestó: **"EL PREDIO" POR HERENCIA DE MI PADRE [REDACTED] EN EL AÑO 1985 Y EN EL AÑO 2013 SE RELIZO LA SUCESION.**

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contestó: SOLO

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?

Contestó: **EN MONTE**

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban los predios que usted solicita en restitución?

Contestó: **YO**

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: el **predio "EL PREDIO" 7 AÑOS.**

Pregunta: ¿cuántas hectáreas tiene los predios solicitados en restitución?

Contestó: "EL PREDIO" el área es de 3 HECTAREAS

Pregunta: ¿Para qué destinó esos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos?  
¿Cómo los explotó?

Contestó: **CULTIVOS DE CAÑA, CAFÉ, PLATANO, CABUYA.**

Pregunta: ¿Los predios eran solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: el **predio "CAÑA, CAFÉ, PLATANO, CABUYA"(...)**

De la declaración en cita, se evidencia que el predio objeto de solicitud denominado "La Manuela" fue adquirido por división material informal del predio que era de propiedad de su progenitor, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), en el año 1985, destinándolo para vivienda familiar y desarrollo de prácticas agrícolas consistentes en cultivos de caña, café, cultivos de pan coger y cabuya. Indicó que, desde ese momento, el predio se encontraba en rastrojo, por lo que el señor [REDACTED] trabajó el predio cuando su edad ascendía a los trece años, esto es, a partir del año 1992 cuando le incorpora mejoras, situación que es esclarecida en líneas subsecuentes.

En suma, con lo anterior, refiere que para el año 2013 se realiza sucesión del fundo que reclama en restitución.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Unidad Territorial  
Cauca Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos del día 28 de abril de 2025, el solicitante se refirió respecto de su vinculación y los actos positivos desplegados sobre el predio objeto de solicitud, así:

**"(...) Pregunta: ¿Qué extensión tiene y como se llama el predio que solicita en restitución de tierras?**

**Contesto:** Se llama la Manuela, tiene una extensión de 3 hectáreas.

**Pregunta: ¿Sumercé de donde es oriundo?**

**Contesto:** De la Florida, Cajibío.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si el predio hoy objeto de Restitución de Tierras, pertenece a un predio de mayor extensión o es independiente?**

**Contestó:** Sí, es una herencia de mi papá, y después repartida entre mis hermanos.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cuando inicio su relación o vínculo con el predio hoy objeto de Restitución de Tierras?**

**Contestó:** Lo adquirí por medio de herencia, de mis padres.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en que año adquiere el predio hoy objeto de Restitución de Tierras?**

**Contestó:** En el año 1985, fue nombrado a los hermanos para que lo repartieran, y Yo como estaba muy niño, me nombraron el terreno a mí, y Ya como en el año 1992, empecé a explotarlo, hasta el 2000, que fue que, me toco de salir por la violencia.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cual es la calidad jurídica que tiene Sumercé con el predio objeto de Restitución de Tierras?**

**Contestó:** No, en ese tiempo no, fue verbal, nombrado.

**Pregunta: ¿Sirvase en mencionar el nombre de sus padres?**

**Contestó:** Mi papá [REDACTED] y mi madre [REDACTED]

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, conoce Usted, como adquieren el predio objeto de Restitución de Tierras sus padres?**

**Contestó:** No tendría bien conocimiento porque estaba muy niño, pero creo que mi papá, lo compró, o no tendría bien especificado ese tema.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, como fue el proceso de repartición del predio objeto de restitución de tierras, siendo este un predio de mayor extensión?**

**Contestó:** Mi padre como tenía harta tierra, a los hermanos mayores, a los de la primera, como se dice vulgarmente por acá, de la primera cochada, a ellos se les repartió una finca y mi papa ya quedo con la otra finca, que fue la repartió a nosotros.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, de que año a que año Sumercé trabajó el predio solicitado en restitución?

**Contestó:** Desde 1992 hasta el 2000

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, Sumercé trabajó compartía con alguien la explotación de predio solicitado en restitución?

**Contestó:** No, Yo estaba solo, estaba joven, también me acuerdo, que tenía cultivos de pan coger, tenía plátanos, yuca y también tenía cultivos de cabuya.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, quien conformaba su núcleo familiar desde el momento en que usted adquiere el predio objeto de restitución de tierras?

**Contestó:** Pues en ese tiempo estaba solo.

**Pregunta:** ¿Sus ingresos económicos de sustento, provenían de las actividades que Usted desarrollaba en el predio solicitado en restitución de tierras?

**Contestó:** Sí, en ese tiempo, lo que Yo sembraba, era lo que Yo subsistía de ello. Yo empecé inicialmente, inicié jornaleando, para poder sembrar en el predio; pero cuando ya comencé a sembrar, ya fue el predio el que me daba para salir adelante.

**Pregunta:** ¿Comercializaba los productos que se cosechaban en el predio objeto de restitución de tierras?

**Contestó:** Sí, panela, café y cabuya. Yo los sacaba hacia Popayán. La cabuya la secaba y la llevaba a vender a Popayán. (...) Subrayado fuera de texto.

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por división material informal, tras el fallecimiento de su progenitor, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) en el año 1985 aproximadamente. Tiempo después, a partir del año 1992 inicia la explotación agrícola a través de cultivos de pan coger, caña, café y cabuya, explicando que cuando lo adquiere, el fundo se encontraba en rastrojo y sin producción, una parte en potrero y fue cuando para el año 1992 inicia a trabajar y sobre él edificar la vivienda y una ramada para el procesamiento de la caña. Dichos cultivos de café y productos extraídos como la panela y la Cabuya eran comercializados en la ciudad de Popayán (Cauca).

Si bien en la precitada declaración se indica que fue adquirido por herencia de sus padres, más adelante aclara el solicitante que se vinculó con el predio a partir de la división material que sobre este, de manera informal, hacen sus hermanos, los señores [REDACTED] y [REDACTED], desde ese año, correspondiente al solicitante la parcialidad de tres (3) hectáreas en las que realizó adecuación para tener animales de granja y rocería para los actos de explotación, y construcción de la ramada, afirmando en todo momento que tanto su madre [REDACTED] como sus hermanos estuvieron de acuerdo con

RT-RG-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la entrega material de la porción de tierra asignada, sin presentarse diferencias o discrepancias entre ellos, tal y como lo reafirmó en diligencia de ampliación de hechos realizada el 16 de agosto del 2025, así:

"(...) 1. **Pregunta:** Señor [REDACTED] usted en el formulario de solicitud manifiesta que se desplazó el 20 de mayo de 1992 y en la ampliación de hechos tomada el día 28 de abril del 2025 refiere que se desplazó en el 2000, ¿Sírvese aclarar a esta territorial el año en el cual se desplazó?

**Contestó:** Haber, lo que pasa es que en el año 1992 nos entregaron las tierras nuestros padres, mi madre porque mi padre ya no existía, nos entregó las tierras y nos repartió la herencia...(...) Subrayado fuera de texto.

El fragmento anterior, permite establecer que para el año 1992 es cuando se efectuó dicha división material no formalizada por parte de su progenitora, la señora [REDACTED]

Seguidamente se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] familiar del solicitante, el 28 de abril de 2025, quien respecto de la vinculación y los actos de señor y dueño que ejercía el solicitante sobre el predio objeto de solicitud, manifestó:

"(...) **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] Sumercé de donde es oriundo?

**Contestó:** De la Florida Cajibío.

**Pregunta:** ¿Sumercé conoce al señor [REDACTED]?

**Contestó:** Sí claro

**Pregunta:** ¿Hace cuánto tiempo conoce al señor [REDACTED]?

**Contestó:** Pues a él lo conozco desde que vivo en la Florida, desde que nací, mejor dicho, somos conocidos.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, a que se debe la relación con al señor [REDACTED]?

**Contestó:** Somos de la familia, él es tío y Yo soy sobrino de él.

**Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene o tenía un predio en la vereda la Florida?

**Contestó:** Sí tenía un predio.

**Pregunta:** ¿Usted sabe cómo se llama el predio que está solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras?

**Contestó:** La Manuela.

**Pregunta:** ¿Usted sabe cuál es el área del predio que está solicitando?

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contestó:** Casi son tres hectáreas.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿cómo adquirió el predio el señor [REDACTED]?

**Contestó:** Eso fue herencia del papá.

**Pregunta:** ¿En qué año adquirió el predio que está solicitando el señor [REDACTED]?

**Contestó:** Como en el 1985.

**Pregunta:** ¿Puede informar cómo se realizó el proceso de donación del predio que está solicitando?

**Contestó:** Pues Yo creo que eso fue por herencia de los padres que le dejaron los padres.

**Pregunta:** ¿Puede informar si el predio solicitado en restitución pertenece a un predio de mayor extensión, o es un predio individual?

**Contestó:** Si claro, de mayor extensión.

**Pregunta:** ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de los padres del señor [REDACTED]?

**Contestó:** [REDACTED] y [REDACTED]

**Pregunta:** ¿Sumercé sabe, si los padres del señor [REDACTED] tuvieron más hijos?

**Contestó:** Claro.

**Pregunta:** ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de los hermanos del señor [REDACTED]?

**Contestó:** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

**Pregunta:** ¿Usted sabe si los hermanos del señor [REDACTED] estuvieron de acuerdo con la donación del predio objeto de restitución de tierras al señor [REDACTED]?

**Contestó:** Sí claro

**Pregunta:** ¿Usted sabe si los hermanos del señor [REDACTED] están enterados del proceso que se adelanta ante la Unidad de Restitución de Tierras?

**Contestó:** Sí.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué condiciones se encontraba el predio objeto de Restitución de Tierras, cuando lo adquiere en donación el señor [REDACTED]?

**Contestó:** En rastrojo.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿sabe Usted quienes trabajaban el predio hoy objeto de restitución de tierras, o que tipo de explotación realizaban del mismo?

**Contestó:** Si era él que lo trabajaba, él trabajaba la caña, tenía platanito y ganadito por ahí.

**Pregunta:** ¿El señor [REDACTED] vivía en el predio objeto de restitución de tierras?

**Contestó:** Si.

**Pregunta:** ¿Usted sabe si tenía alguna cría de animales en el predio solicitado?

**Contestó:** Si, si tenía, tenía ganado.

**Pregunta:** ¿Usted sabe qué tipo de cultivos tenía el predio solicitado?

**Contestó:** Caña y plátano y café.

**Pregunta:** ¿Usted sabe con quién trabaja el predio?

**Contestó:** Solo.

**Pregunta:** ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor Héctor [REDACTED]?

**Contestó:** Él era solo

**Pregunta:** ¿Usted sabe si el predio objeto de restitución era el sustento económico del señor [REDACTED] o tenía otra fuente de ingreso económico?

**Contestó:** Si, era su sustento económico.

**Pregunta:** ¿Usted realizaba algún tipo de comercialización de las actividades que desarrollaba en el predio solicitado en restitución?

**Contestó:** Claro, él comercializaba lo que producía la parcela, panela y café, y el ganado.

**Pregunta:** ¿Hacia dónde comercializaba?

**Contestó:** Hacia Popayán y hacia el pueblo. (...)" Subrayado fuera de texto.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo manifestado por el señor [REDACTED], se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por división material del predio realizada de manera informal y de común acuerdo por sus hermanos, los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en el año 1992, esto es con posterioridad al fallecimiento de su padre, el señor [REDACTED].

En complemento de lo anterior, el testigo declara que el solicitante, inició el ejercicio de actos de posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el fundo objeto de solicitud a partir de la época de la entrega material del predio (año 1992) hasta la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes cuyo estudio se abordará en el acápite correspondiente, y sobre el que informó haber trabajado solo, en actividades agrícolas consistentes en cultivos de pan coger, café, caña, cabuya y plátano al mismo tiempo que tenía ganado y comercializaba lo producido en el predio en los municipios de Cajibío y Popayán (Cauca).

En el mismo sentido, obra testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 28 de abril de 2025, quien indicó:

**"(...) Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, como se llama el predio y el área del predio?**

**Contesto:** *Ese tiene, el predio nombre del predio quedo la Manuela, área sí, tiene como, no estoy bien seguro, pero tiene como 3 hectáreas, estamos hablando de la Manuela. Porque ahí hay más tierra, pero ahí también esta lo de mi mama, entonces, lo que era de [REDACTED] era 3 hectáreas, y la ubicación es en la Florida Cajibío.*

**Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Cómo adquiere el predio objeto de restitución de tierra el señor [REDACTED]?**

**Contesto:** *Eso lo adquiere por herencia, por parte de mis padres*

**Pregunta: ¿Sírvese informar el nombre de los padres del señor [REDACTED]?**

**Contesto:** *Mi papá [REDACTED] y mi madre [REDACTED]*

**Pregunta: ¿Sírvese informar el nombre de los hermanos del señor [REDACTED]?**

**Contesto:** *Ahí es donde está el problema, papá como tuvo dos mujeres, pero con mi mamá tuvo 10 hijos. [REDACTED] y mi persona de los hombres; de las mujeres esta [REDACTED] y [REDACTED].*

**Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Cómo realizo sus padres la donación del predio objeto de restitución de tierras al señor [REDACTED]?**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila  
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contesto:** Papá no nos repartió, porque él ya no estaba, él ya había muerto, entonces nos repartimos con nuestra madre [REDACTED]

**Pregunta:** ¿Sírvese informar como realizaron el proceso de repartición?

**Contesto:** Si un tope de 3 hectáreas más o menos, en ese tiempo no medimos, pro si más o menos; nos echamos una base, ya cuando hicimos las escrituras, fue que ya salió el tope de la tierra, por eso fue que, a unos les toco un poquito más.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué condiciones se encontraba el predio objeto de Restitución de Tierras, cuando su hermano le vende el predio?

**Contesto:** En ese tiempo las condiciones, pues tenía sembrado un pedacito de caña, café y la cabuya si mantenía mucho por todos los linderos, es decir por toda la finca; había yuca, plátano, maíz, todo lo que era de pan coger. (...)" Subrayado fuera de texto.

Del testimonio en cita es posible corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de su vinculación y destinación del predio objeto de solicitud que era de lo que dependía el sustento del núcleo familiar, así mismo, que dichos actos de señor y dueño eran desarrollados solo por su hermano [REDACTED]. Acto seguido confirma, que el predio lo adquirió el solicitante por una división de manera informal que se realizó entre su madre, los hermanos y el testigo, correspondiéndole al señor [REDACTED] la parcialidad de 4 hectáreas 8395 m2. dicho acuerdo informal se celebró en el año 1992 con su progenitora, la señora [REDACTED]

Del contenido de los precitados testimonios, se permite corroborar que a partir del año 1992, procede el solicitante a efectuar actos de explotación (corpus) con ánimo dueño (animus) sobre el predio denominado "La Manuela", acreditándose su calidad de poseedor del predio objeto de solicitud desde el año 1992 hasta el año 2000, época en el que estuvo trabajándolo por ocho años aproximadamente.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que el señor Hector Alban Chala Capote cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDOR** respecto del predio denominado "La Manuela" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2000.

## 8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.**

*(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."*

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".<sup>15</sup>*

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".<sup>16</sup>*

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras*

<sup>15</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexa causal entre dichas condiciones".*

(...)

*(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*<sup>17</sup>

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: (1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble

#### 1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío(Cauca), sumado al ingreso de grupos paramilitares, generaron un ambiente de tensión y miedo en la población, a tal punto que personas como el reclamante y su núcleo familiar, se vieron obligados a abandonar la zona y dirigirse hacia el municipio de Popayán en el departamento del Cauca; en este sentido, el solicitante expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 14 de junio de 2024:

*"(...) NARRACIÓN DE LOS HECHOS*

*...HASTA EL AÑO 1992 LLEGO UN GRUPO ARMADO Y EMPEZARON A RECLUTAR A JOVENES, EMPEZARON A BUSCAR LOS VARONES QUE HUBIERAN EN LA ZONA Y DE MIRAR ESO NOS TOCÓ SALIR.*

<sup>17</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE TIERRAS

en Terri  
Cauca Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: PERO 1992, NOS DESPLAZAMOS PARA POPAYÁN DONDE UNA HERMANA Y ELLA FALLECIÓ Y NOS TOCÓ PAGAR ARRIENDO HASTA EL MOMENTO... SIN EMBARGO NO PODEMOS REGRESAR AL PREDIO ESTA ABANDONADO, PERO SI QUEREMOS REGRESAR CON LAS GARANTÍAS QUE NOS BRINDE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**

ES DE MANIFESTAR QUE ESTAMOS EN UN ESTADO MAL ECONÓMICAMENTE MAL, VIVO DE ARRIENDO Y SIN TRABAJO.

**ANTES DE LOS HECHOS VICTIMIZAN**

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a los predios?

Contestó: **TRANQUILO**

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: **LOS LLAMADOS "FARC."**

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: **MASACRES, RECLUTAMIENTO, AMENAZAS.**

**DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES**

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: **SI" PERO 1992, NOS DESPLAZAMOS PARA POPAYÁN DONDE UNA HERMANA Y ELLA FALLECIÓ Y NOS TOCÓ PAGAR ARRIENDO HASTA EL MOMENTO.**

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: **SI**

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

Contestó: **MAYO 20 DE 1992**

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: **AL MUNICIPIO DE POPAYAN**

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

Contestó: **CON CULTIVO CAÑA, CAFÉ, PLATANO, CABUYA"**

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó: **EL GRUPO QUE NOS DESPLAZÓ "FARC"**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: **CON MI MADRE**

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó: **SE QUEDO ABANDONADO**

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica los predios solicitados?

Contestó: **SI.**

#### DESPUÉS DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?

Contestó: **NO**

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contestó: **NO**

Pregunta: ¿conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contestó: **SI ESTA ABANDONADO**

Pregunta: ¿En dónde vive actualmente?

Contestó: **EN POPAYAN**

Pregunta: ¿A qué se dedica actualmente? ¿Hace cuánto tiempo desempeña esa labor? ¿Puede allegar documentación donde conste su vínculo laboral?

Contestó: **EN LO QUE SALGA**

PREGUNTADO: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar?

CONTESTÓ: **"PUES ECONÓMICAMENTE MAL AL PERDERLO TODO, EN LO PSICOLÓGICA, DEPRESION, MIEDO, FUSTRACION, AFECTACION A LA SALUD AL PERDERLO TODO.**

#### PRETENSIONES:

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad? CONTESTÓ:

**"QUIERO RETORNAR.(SIC) (...)"** Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior, se puede corroborar la situación de violencia padecida por el solicitante en la vereda La Florida, quien tuvo que presenciar hostigamientos y las diferentes actuaciones ejercidas por los grupos armados operantes en la zona; generando en él, gran temor de ser reclutado, situación que lo condujo a salir desplazado de la zona en compañía de su madre, la señora Teresa Capote Paz hacia el municipio de Popayán del departamento del Cauca, dejando el predio abandonado; circunstancia que ante la

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Esplanada – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

imposibilidad de continuar en la zona, repercutió en amenazas contra la vida e integridad personal del señor [REDACTED] así lo reafirmo y aclaró en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 28 de abril de 2025, oportunidad en la que manifestó:

**"(...) Pregunta: ¿Sumercé se desplazó del predio objeto de restitución de tierras?**

**Contestó:** Si, Yo me desplace en el año 2000.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, los motivos que lo llevaron a desplazarse?**

**Contestó:** En ese tiempo, unos años antes, había empezado la violencia, y empezó a ver grupos armados, entonces el ELN estaba operando por esta zona, entonces me toco salir porque empezaron a decirnos que teníamos que empezar a colaborar con ellos, a que teníamos que patrullar, entonces por el miedo de no tener que someternos a las leyes de ellos, nos fuimos. Yo me fui para donde una hermana que tengo en Popayán, ella tiene una casita, y ella nos acogió mientras con mis hermanos empezamos a buscar trabajo en Popayán, y desde ahí no tengo ninguna estabilidad.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, Usted recibió algún tipo de amenaza?**

**Contestó:** En ese momento sí, porque me dijeron que, si Yo no colaboraba, ellos tomaban medidas que, ya, ósea quisieron decir que si, o si debía colaborar, por esa razón Salí.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si en la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución de tierras, existía presencia de grupos armados ilegales al margen de la ley?**

**Contestó:** Pues en ese año estaba el ELN, en ese tiempo también se hablaba de otro grupo, pero la verdad no sé, Yo del miedo no sé, Yo solo salí.

**Pregunta: ¿Cómo identificaba Usted que eran grupos armados al margen de la ley?**

**Contestó:** La verdad decían que era el ELN, porque la verdad uno no conocía bien de eso, la verdad andaba armados, porque uno no conocía bien de eso, ellos andaban armados, andaban con botas y uniformados y pues, se suponía que el ejército no era, entonces.

**Pregunta: ¿Cómo era la vida en la zona en relación con las condiciones de seguridad y de orden público en la zona?**

**Contestó:** Era crítico, porque, uno tenía restricciones y no podía andar a altas horas de la noche, tenía que, andar muchas veces documentado, porque le pedían la cedula, y le preguntaban, si uno vivía acá, y hacían investigaciones mucho a uno, y había muchos enfrentamientos, había mucha "plomacera".

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barto: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Entre quienes había enfrentamientos?

**Contestó:** Pues se escuchaba plomacera, pero no se sabía quienes se enfrentaban.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, si al momento del abandono del predio quedo alguien cuidándolo o administrándolo?

**Contestó:** No, desde que Yo Salí, eso se quedó botado.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, en qué estado quedo el predio objeto de restitución de tierra, cuando se desplazan, sea descriptivo por favor?

**Contestó:** Yo deje los cultivos de caña que tenía, deje el café, la cabuya, el plátano, yuca, bueno, tenía sembrado; también la casa y las gallinitas que tenía hasta dos cerdos, y el ganado, tenía 4 vacas, y ya se había reproducido y todo eso quedo botado.

**Pregunta:** ¿Usted continúa recibiendo ingresos o beneficios del predio objeto de esta diligencia, después de su desplazamiento?

**Contestó:** No, no, totalmente olvidado quedo. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Del argumento anterior se puede evidenciar que la situación de violencia que se padecía en la zona de ubicación el fundo solicitado, golpeo enormemente a los integrantes de este núcleo familiar quienes fueron victimas de los hostigamientos y los abusos por parte de grupos armados al margen de la Ley, que amenazaron de atenerse a las consecuencias sino colaboraba con ellos, situación que lo angustio sobremanera, impidiendole trabajar en el predio con normalidad, pues temía ser victima de reclutamiento o verse obligado a colaborar con ellos. Es así como para el año 2000 aclara que se vio obligado a salir desplazado de la zona en busca de mejores condiciones de seguridad, dejando el predio conocido como "La Manuela", en estado de abandono, con la vivienda, la ramada, los animales de granja y los cultivos, sin persona alguna a cargo de su cuidado, dirigiendose hacia el municipio de Popayán en el departamento del Cauca, en compañía de su madre [REDACTED] y su hermano [REDACTED].

Pese a que, en la anterior declaración inicial, indicó que se había desplazado en el año 1992, resulta diciente la declaración efectuada por el señor [REDACTED] el día 28 de abril del año 2025, oportunidad en la que expuso en los siguientes términos los hechos victimizantes que repercutieron en la imposibilidad de continuar explotando el predio objeto de solicitud:

**"(...) Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, si regresó en algún momento predio objeto de restitución después de los hechos que generaron el abandono?

**Contestó:** En el 2012, quise volver, pero, ya, no eso fue en el 2008, entonces Yo, mire la situación que todavía estaba jodido, entonces como había quedado un hermano, él si se quedó, en el terreno de él, entonces Yo hice un negocio con él, entonces, como en ese tiempo estaba muy congestionado la zona, por acá nadie quería comprar, entonces, él me dijo Yo te compro, pero, realmente no te puedo pagar muy caro,

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

porque está muy malo, para el orden público, entonces Yo fui consciente de que estaba muy peligroso, entonces mi hermano si arriesgo a comprarme.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, Sumercé a quien le vende el predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contestó:** Yo le vendo el predio a un hermano que se llama [REDACTED] se lo vendí en el 2008 o 2010, no tengo bien presente la fecha.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, en qué condiciones se encontraba el predio objeto de Restitución de Tierras, al momento de su venta?

**Contestó:** No, ya se había perdido lo que era las maticas, ya ocho años eso botado solo, ya no había nada, hasta el ganado se perdió. Yo no sé qué paso con ese ganado, lo que, si quedo, fue la casita, como esa casa fue donada para mí. Yo se la deje a mi hermano para eso. Yo Salí, y lo único que quedo fue la casa, hasta la ramada se perdió, se cayó.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, cuanto tiempo paso, entre el abandono del predio objeto de Restitución de Tierras, hasta el momento de su venta?

**Contestó:** Ocho años, de ocho a nueve años.(...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

Explicó que en el transcurso del año 2008 intentó retornar pero la situación de violencia aún seguía compleja, pues continuaban los enfrentamientos y el control territorial por parte de grupos armados al margen de la Ley los cuales repercutieron en la continua privación de los derechos posesorios que para el año 2000, ostentaba el señor [REDACTED] Capote en relación con el predio objeto de solicitud, complementando que para el año 2008 por el temor que este hecho le representaba y en aras de recuperar en alguna proporción la inversión económica realizada sobre el predio objeto de solicitud, tomara la determinación de ofrecer en venta el referido predio "LA MANUELA", circunstancia que propició la venta para el año 2008 y aprovechamiento por parte del tercero, [REDACTED] hermano del solicitante que con fundamento en dicho ofrecimiento, compra el fundo en pagos fraccionados, ingresando en posesión del predio entre los años 2009 y 2010.

En este punto debe señalarse que ante las imprecisiones que se presentaron en las declaraciones anteriormente referidas en relación a la fecha en la que se configuró el desplazamiento forzado, el día 16 de agosto de 2025 se convocó al solicitante con el propósito de adelantar una ampliación de hechos en la que se efectuaron las siguientes precisiones:

"(...)"

- 1. Pregunta:** Señor [REDACTED] usted en el formulario de solicitud manifiesta que se desplazó el 20 de mayo de 1992 y en la ampliación de hechos tomada el día 28 de abril del 2025 refiere que se desplazó en el 2000, ¿Sírvese aclarar a esta territorial el año en el cual se desplazó?

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contestó:** Haber, lo que pasa es que en el año 1992 nos entregaron las tierras nuestros padres, mi madre porque mi padre ya no existía, nos entrego las tierras y nos repartió la herencia, pero nosotros salimos desplazados en el 2000 y la tierra nos la entregaron en el 1992, en este punto hay una confusión y se confundió la salida con la fecha de entrega del predio.

2. **Pregunta:** ¿Usted a parte del desplazamiento que sufrió en el año 2000 tuvo más desplazamientos?

**Contestó:** No señorita, no tuve más desplazamientos.

3. **Pregunta:** Señor [REDACTED] usted en la ampliación de hechos refiere que vendió el predio solicitado entre los años 2008 y 2010 al señor [REDACTED] su hermano, a un precio muy barato, y en la solicitud usted manifiesta que el predio estaba abandonado, ¿Sírvese aclarar esta situación?

**Contestó:** Con el predio se empezó el negocio en el 2000 después de que salimos con mi hermano, estábamos juntos desplazados entonces yo le dije a él, que yo realmente no quería volver al predio, por la razón que a mí me querían reclutar y para mi esa situación fue muy dura, entonces yo le dije a mi hermano que si él quería volver entonces él me dijo que si que el si volvería, entonces le dije yo que después de que pasara la violencia el volvería, el me dijo que si, entonces yo le dije que si él me compraba el predio, él me dijo que si, entonces en ese tiempo se inicio el negocio de palabra pero no se cerro definitivamente, entonces en el 2008 ya se cerro el negocio que fue cuando el cogió el predio a trabajarlo y todo y en el tiempo que estuvimos así desplazados eso quedo abandonado, porque como se hablo de negocio pero el predio no se trabajó porque estábamos desplazados.

4. **Pregunta:** Señor [REDACTED] según lo que usted manifiesta, ¿El predio queda abandonado desde el momento del desplazamiento en el 2000?

**Contestó:** Sí después del 2000 queda abandonado.

5. **Pregunta:** En el testimonio tomado a su hermano [REDACTED] refiere que negocio se inició en el año 2000 pero que fue entre los años 2009 y 2012 que cerraron el negocio y se hicieron escrituras, ¿Sírvese por favor aclarar la fecha de venta del predio solicitado y mencione como se realizo está venta con el señor [REDACTED]?

**Contestó:** Inicialmente como le contaba, se inició el negocio en el año 2000 y pusimos muy bajo el precio porque la verdad yo no quería saber nada de esa tierra y él en el momento fue consciente y dijo: "Si de aquí a unos años yo te puedo dar más, te doy más plata", y así fue en el 2008 el me dio más plata por el predio,

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pues no fue lo que realmente yo creía que podía valer el predio, pero él tampoco tenía más plata, pero si se hizo un negocio con él, entonces en el 2000 se inició el negocio, en el 2008 se cerró, en el 2009 se le entregó la escritura al señor Antonio donde ya quedo a nombre de él, ya salió el predio para él.

6. **Pregunta:** ¿Cuánto fue el valor real que le pago el señor [REDACTED] por el predio solicitado?

**Contestó:** El valor real fueron \$ 15.000.000 millones.

7. **Pregunta:** ¿Mencione el nombre de las personas con las cuáles usted se desplazó y abandono el predio solicitado?

**Contestó:** En el 2000 que nos desplazamos Sali con mi hermano [REDACTED] y con mi madre que éramos los que estábamos en la casa.

8. **Pregunta:** ¿Sírvasse mencionar el nombre completo de las personas con las que usted abandono el predio?

**Contestó:** Mi hermano [REDACTED] y mi mamá [REDACTED]

9. **Pregunta:** ¿Señor Héctor [REDACTED] Cual su pretensión frente al proceso que se adelanta ante la Unidad de Restitución de tierras?

**Contestó:** Pues volver a mi propio predio no puedo porque yo se lo vendí de buena fe a mi hermano y no es ninguna estafa, entonces, yo quisiera que me dieran un terrenito donde yo pueda volver a trabajar porque lo mío es el campo a mí la ciudad no me gusta, por eso ando por acá en el campo trabajando, buscando trabajito aquí y allá, porque yo no tengo tierra, no tengo casa, ni tengo nada, entonces lo que yo quisiera es poder tener mi casa y volver a tener mi finca y volver a cultivar, pues esa es la solicitud que yo le hago al gobierno que me ayude.

10. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] cuáles son sus condiciones de vida actualmente?

**Contestó:** Pues yo en el momento estoy en unión libre y yo soy aserrador, yo corto madera, yo vivo de eso de lo que me vendan por ahí o saco tabla para la gente que necesita para sus beneficiaderos o saco tabla, de eso es que vivo yo de trabajar por ahí en lo pueda o donde me den trabajo por ahí me quedo, eso era lo que yo le mencionaba en el principio que en el momento estoy trabajado en la Calera estoy haciendo un trabajo a un señor que necesitaba una madera.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**11. Pregunta: ¿Sírvese mencionar el nombre de su compañera permanente?**

**Contestó:** Mi compañera se llama [REDACTED]

**12. Pregunta: ¿En qué año inició la unión marital de hecho?**

**Contestó:** En el 2020.

**13. Pregunta: Señor [REDACTED] en el testimonio tomado a su hermano [REDACTED] Refiere que usted se desplazó entre el 2008 y 2010, ¿sírvese aclarar la situación?**

**Contestó:** No señorita, yo me desplace en el 2000, mi hermano se confundió, el desplazamiento fue en el 2000 el negocio se cerró en el 2009, no es que yo me allá desplazado en el 2008 o 2009 no, el 2009 es cuando se cierra el negocio. (...)  
Subrayas y negrillas fuera del texto

Del análisis del fragmento extraído, derivado de la contactabilidad realizada el día 16 de agosto de 2025 con el señor [REDACTED] se establece que la ocurrencia del desplazamiento se suscitó en el año 2000 con su núcleo familiar conformado por él, su madre [REDACTED] y su hermano [REDACTED]. Explica que desde esa fecha, ofrece en venta el predio "La Manuela" a su hermano, negocio que se concretó en el año 2008 por la suma de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000), y que se formalizó mediante la escritura pública NO. 899 del 30 de marzo del 2009.

En el mismo sentido, obra el testimonio del señor [REDACTED] del 28 de abril de 2025, oportunidad en la que refirió:

**(...) Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿sabe Usted si el señor [REDACTED] se desplazó o abandono el predio objeto de Restitución de Tierras?**

**Contestó:** Sí.

**Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué año se desplazó el señor [REDACTED] del predio objeto de Restitución de Tierras?**

**Contestó:** Eso fue en el 2000.

**Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿conoce los motivos por los cuales abandonaron el predio?**

**Contestó:** Por motivo de orden público, por el motivo de grupos armados que pasaban.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Pero qué motivo al abandono?

**Contestó:** Yo creo que las amenazas y por miedo, porque, a veces lo obligaban que tenía que colaborarles a ellos, y también pues, tuvieron un tiempo por ahí, enseñando a manejar las armas, entonces por eso también, por eso les dio miedo.

**Pregunta:** ¿Conoce Usted, si en la zona existía presencia de grupos armados al margen de la ley, para los años en el cual, el predio se encontraba en adquisición del señor el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Por aquí más que todo estaba el ELN, y otros grupos armados que uno no conocía, pero sí fue el ELN y los paramilitares; y hasta el mismo ejército que andaba, por eso los combates, era por eso.

**Pregunta:** ¿Cómo sabía Usted que eran grupos armados ilegales?

**Contesto:** Porque el ELN uno los conocía por las botas que usaban, por los brazaletes, paramilitares por la información que decía la gente y por las masacres que hicieron y eso también era causa de ellos; había enfrentamientos de grupo.

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cómo era el orden público en la zona, en la vereda la Florida del municipio de Cajibío, Cauca, ¿para el año en el cual se desplazó el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Pésimo, uno vivía en zozobra y con miedo, porque no podía trabajar uno tranquilo, en su finca, en su casa.

**Pregunta:** ¿Por qué, refiere que no podían vivir tranquilos?

**Contesto:** Porque había que colaborarle a la hora que ellos dijeran, entonces eso siempre azaraba mucho a la gente.

**Pregunta:** ¿A quiénes se refiere?

**Contesto:** Porque a veces había grupos armados, y como uno tenía sus vehículos aquí, tenía que ir a dejarlos en otra parte, y si uno no iba, tomaban represalias, entonces obligadamente había que colaborarles, transportarlos mejor dicho de una parte a otra.

**Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] dejó cuidando el predio al momento del abandono? De ser positivo sírvase decir el nombre de la persona que quedo cuidando los predios

**Contesto:** No, eso quedo solo, abandonado.

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿conoce Usted, si el señor [REDACTED] siguió recibiendo beneficios económicos por el predio objeto de restitución después de su abandono?

**Contesto:** No, no.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carretera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿si el señor [REDACTED] Capote, retorno en algún momento al predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contesto:** No, él no retorno.

**Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] realizo algún negocio jurídico sobre el predio objeto de restitución de tierras?

**Contesto:** Parece que sí, que si hizo negocio

**Pregunta:** ¿Usted sabe con quién realizo la venta del predio?

**Contesto:** Según lo que Yo sé, si, que a un hermano.

**Pregunta:** ¿Sírvasse mencionar el nombre del hermano?

**Contesto:** Antonio Chala. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto

Del anterior argumento se pude evidenciar que en la zona de ubicación del predio, ha habido presencia activa de actores armados quienes constantemente han generado enfrentamientos y hostigamientos que han afectado de forma directa a los residentes de la vereda La Florida, infriendo amenazas e intimidaciones en la población, control territorial y ejerciendo persecución en los varones con fines de reclutamiento y de obligarlos a colaborar con ellos; producto de la falta de condiciones de seguridad; pues tal y como lo refiere el testigo, ya no se podía vivir ni trabajar tranquilos en los predios, pues erra recurrente avisorar uniformados armados y entrenamientos sobre uso de armas y táticas militares que acrecentaban mayormente el temor en los pobladores.

Advierte que la guerrilla en ocasiones obligó al solicitante a que les colaborara, amedrentandolo de tal manera que el señor [REDACTED] tuvo que salir desplazado forzosamente en el año 2000, y dirigirse hacia la capital del Cauca, dejando el predio abandonado y en buenas condiciones. Dicha declaración rendida por el señor [REDACTED] permite también afirmar que el señor [REDACTED] no dejó persona alguna que cuidara el predio por el periodo en que estuvo abandonado, así como tampoco retornó, teniendo que enagenarlo a uno de sus hermanos, el señor [REDACTED]

En el mismo sentido, reposa en el expediente el testimonio del señor [REDACTED] del 28 de abril de 2025, en este dispone el declarante:

**"(...) Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cómo era el orden público en la zona, en la vereda la Florida del municipio de Cajibío, Cauca, ¿para el año en el cual se desplazó el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Pues que Yo me acuerde, eso fue desde el 90, era muy tranquilo, antes del 2000 esto era muy tranquilo. Esto acá la violencia empezó por lo grupos armados, por eso fue que se complicó mucho; por eso ya llego el caso que tuvo que salir, por intimidación y amenazas. En ese tiempo como a la juventud se la querían llevar, entonces había que salir de por acá.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿sabe Usted si el señor [REDACTED] se desplazó o abandono el predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contesto:** Claro, en ese tiempo él también salió.

**Pregunta:** ¿Sabe Usted, en qué fecha se desplazó o abandono el predio solicitado en restitución de tierras el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Si claro, él prácticamente salió en el 2008, 2010, o no sé bien bonito, pero una fecha así más o menos salió él.

**Pregunta:** ¿Sabe Usted hacia donde se desplaza el señor [REDACTED]?

**Contesto:** En ese tiempo, pegamos para un lado y otro, que Yo no me acuerdo bien bonito; lo que sí, fue que fuimos a parar para donde una hermana, otros a pagar arrendo, así nos manteníamos, sino que uno se dedica de un lado a otro, se va a trabajar, por eso uno no recuerda bien bonito.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Quiénes conformaban el núcleo familiar del señor [REDACTED] cuando él abandonó el predio objeto de restitución de tierra?

**Contesto:** Pues en ese tiempo estaba mi mamá y hermanos, pero como tal ya todos teníamos nuestro propio núcleo familiar. Yo no recuerdo bien bonito, pero ya, todos al último nos quedamos con mamá.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Al momento del abandono del predio por parte del señor [REDACTED], el predio quedo abandonado, o se realizó de forma inmediata la compra del mismo?

**Contesto:** Si, cuando él salió, Yo también Sali, eso allá se quedó abandonado un tiempo, un tiempo que nosotros nos alejamos por el motivo de la violencia, no volvimos, un tiempo bastante que no volvimos; ya en el 2015, fue que Yo empecé a sembrar maticas.

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cuáles son las afectaciones psicológicas, emocionales y económicas que sufrió el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Las afectaciones, fue porque él también salió y salió vendiendo la finca, prácticamente quedo más afectado, porque uno se va a rebuscar por otro lado, y ya para retomar ya no tiene la tierrita, eso es duro.

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Conoce Usted, si el señor [REDACTED] recibió algún tipo de amenaza, que lo obligara abandonar el predio?

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contesto:** Es que el problema en ese tiempo, por eso fue que nos tocó salir a nosotros, porque supuestamente decían que nos iban a colocar a nosotros a sembrar guardia en ese tiempo; porque uno escuchaba que había unos grupos, que de pronto se entraban otros grupos y colocaban a los civiles como escudo, entonces por eso más de uno fue saliendo por aquí, fuimos saliendo, porque temíamos que por acá para uno vivir bien, había mucha amenaza.

**Pregunta:** ¿Cuándo Usted refiere, que los querían colocar hacer guardia a que se refiere?

**Contesto:** Uno escuchaba que como había unos grupos armados, y que se querían entrar otros grupos armados, entonces a nosotros nos querían llevar para prestar guardia para otro lado. Entonces por eso fuimos saliendo con mis hermanos.

**Pregunta:** ¿Qué grupos armados al margen de la ley delinquían en la zona, para los años en los cuales abandono el predio el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Pues la verdad uno grupos en sí, en sí, no puede decir, pero como decían la guerrilla, solamente la guerrilla; ah y la otra que decían los paramilitares, por eso es que digo que lo querían coger a uno de escudo.

**Pregunta:** ¿Conoce Usted los motivos por los cuales el señor [REDACTED] le vendió el predio hoy objeto de restitución de tierras?

**Contesto:** Pues como en ese tiempo por motivo de la violencia fuimos saliendo, fuimos unos adelante otros atrás; entonces el también decidió que podía, darle platica, porque, Usted sabe que uno sale y se va al rebusque, entonces él se dedicó por allá al rebusque también; entonces él me dijo pues, hagamos el negocio, y así fue que comenzamos haciendo el negocio, en ese tiempo, y ya como en el 2009, 2012 cerramos el negocio; pero más que todo fue porque nos tocó salir de por acá, que quedo la tierra ahí, que queríamos colocarla a trabajarla, pero por ese motivo, por eso nos tocó ausentarnos un tiempo de acá. (...)” Subrayas y negrillas fuera del texto.

La declaración del señor [REDACTED] hermano del solicitante, permite ratificar que como consecuencia de las acciones violentas de los grupos armados al margen de la Ley, el señor [REDACTED] salió desplazado de la zona por las amenazas y el temor a ser reclutado por la guerrilla; dejando el fundo "La Manuela" con los cultivos, los semovientes y la vivienda.

Al respecto, al indagar sobre el abandono y las afectaciones en el solicitante, corroboró que por las circunstancias narradas, no regresó mas al predio, pues al desplazarse se dirigió a la ciudad de Popayán (Cauca) a albergar en la vivienda de una hermana y posteriormente a vivir de arriendo, lo que representó gastos y necesidades de tener que de común acuerdo vender la parcialidad de 4 hectáreas 8395 m2 que le correspondían de la extensión del predio "La Manuela" al testigo [REDACTED]

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante y/o titulares, evidenciando que no se ha declarado por estos hechos.

Lo anteriormente descrito, demuestra el estado de vulnerabilidad manifiesta<sup>18</sup> en el que se encontraba el solicitante y su núcleo familiar frente a las intimidaciones y amenazas de la guerrilla, no quedándoles otra alternativa que desplazarse de su tierra para salvaguardar sus vidas e integridad personal, dirigiéndose al municipio de Popayán—Cauca. En desarrollo de lo anterior, es posible evidenciar a partir de las declaraciones practicadas con el solicitante y testigos, se estableció que el desarraigo del sector de ubicación del fundo que para la época era conocido como "La Manuela" y su consecuente abandono, se produjo en el año 2000.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

*"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine"*<sup>19</sup>

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC<sup>20</sup> – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

<sup>18</sup> Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

<sup>19</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas

<sup>20</sup> Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca) documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

• **PRUEBA COMUNITARIA VEREDA LA FLORIDA (CAJIBÍO), SUJETO COLECTIVO – SEGUNDA FASE:**

Adicional a lo anterior en el Documento de Análisis de Contexto de fecha 07 de octubre de 2024 del municipio de Cajibío anteriormente mencionado se incluyó el sujeto colectivo de la vereda "La Florida" prueba recolectada por el área social de la DT Cauca.- Popayán, zona en donde se encuentra el predio objeto de la presente solicitud en la que se mencionó:

En la actualidad, la comunidad de la vereda la Florida, busca reemerger como sujetos colectivos, retomando proyectos que ya se habían quedado inconclusos o que requieren ser iniciados desde cero, con una nueva estructuración. Este propósito se enmarca en la voluntad de fortalecer su tejido social, político y cultural, apostando por procesos que contribuyan a la recuperación integral de la comunidad. Tal como lo manifestó una persona participante: "Pues actualmente algunos hemos retornado, otros pues apenas están empezando hacer sus trabajos, levantar fincas, ósea tratando nuevamente, queriendo retornar al campo," (Tiempo: 02:04:14. Prueba Social tomada el 25 de junio de 2025)

En el plano político, la comunidad pretende consolidar su organización interna, fortaleciendo las juntas, asociaciones y colectivos existentes para la toma de decisiones autónomas y la gestión de recursos. En el ámbito social, busca reconstruir vínculos comunitarios, reactivar prácticas tradicionales como la minga y fomentar la participación de todos los grupos poblacionales (niño, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores). En lo cultural se proyecta recuperar y preservar las expresiones propias de la vereda, revitalizando espacios como el salón comunal, la casa de la cultura y recuperar gradualmente las actividades comunitarias.

Si bien es cierto, las afectaciones que han sufrido el colectivo están vigentes y aún hay presencia de actores armados en la zona, la comunidad tiene una esperanza de que en algún momento puede haber cambios en esa dinámica y puedan tener un pleno goce de su territorio, de sus usos y costumbres, así como de llevar una vida digna y otorgársela a sus familias.

La expectativa frente al proceso de restitución de tierras es que este no solo garantice la recuperación jurídica del territorio, sino que también facilite la implementación de proyectos productivos sostenibles, que impulsen la producción, transformación y comercialización de bienes, articulándose con la vocación agrícola de la región y las capacidades ya existentes en asociaciones y grupos organizados. De esta manera, el horizonte comunitario contempla un desarrollo integral que combine el bienestar económico con el fortalecimiento del sentido de pertenencia y la cohesión social.

La realidad actual de la vereda la Florida está enmarcada por retos estructurales, entre ellos la persistencia de amenazas hacia líderes sociales y la presencia de actores armados, lo que ha limitado el desarrollo de actividades deportivas, culturales y de organización comunitaria. No obstante, la comunidad comparte una visión común que combina la recuperación del territorio con el fortalecimiento de sus prácticas productivas, sociales y culturales. La cartografía social realizada permitió identificar y ubicar espacialmente los predios, rutas hidrografías y colindancias, así como reconstruir la memoria de los hechos de violencia, articulando pasado, presente y proyección a futuro. Con ello, la comunidad

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

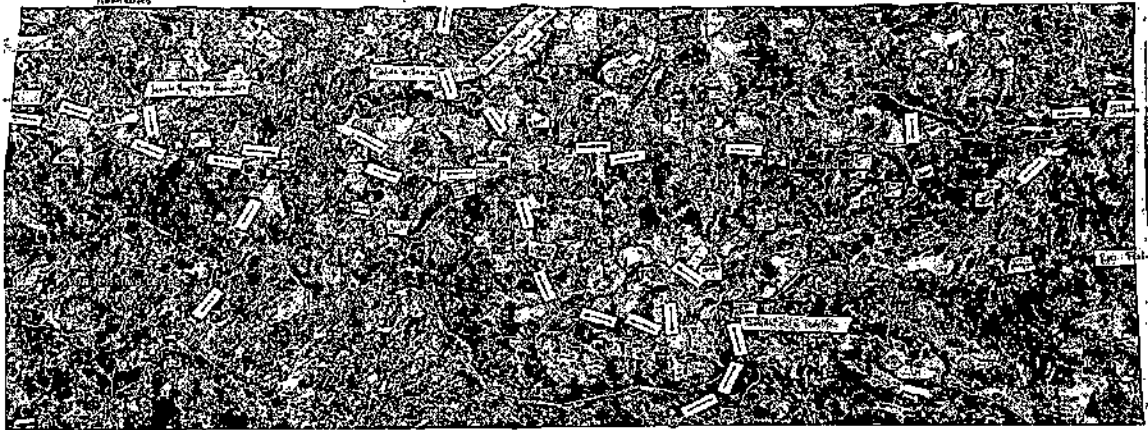
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reafirma su compromiso de reconstruir el tejido social y avanzar hacia un horizonte de desarrollo integral, sustentando en la paz, la justicia y la dignificación de la vida en el campo.

**MUNICIPIO DE CAJIBÍO - CAUCA  
VEREDA LA FLORIDA**



### **CARTOGRAFÍA DEL CONFLICTO**

Es un proceso participativo de cartografía en la cual, los participantes de la comunidad construyen colectivamente representaciones de su territorio y características propias que abarcan una representación del espacio físico; la cartografía social revela elementos culturales, simbólicos, afectivos, sociales, políticos y económicos del territorio. De lo cual, según el Centro de Estudios Sociales, 2011: "(...) permite que las diferentes comunidades se empoderen de sus espacios territoriales, para transformar las propias realidades; por ello, algunos investigadores entienden que "el objetivo de la Cartografía Social es comprender mejor el territorio y consolidar un sentido de pertenencia", pero su base será la representación geográfica en la que se evidencian montañas, ríos, accidentes geográficos, parques, cultivos, casas, etc.

### **AFECTACIONES AL SUJETO COLECTIVO DE LA VEREDA LA FLORIDA**

El análisis del caso de la vereda la Florida, de Cajibío Cauca, permite comprender que las afectaciones vividas por sus integrantes no fueron únicamente episodios individuales de pérdida o desplazamiento, sino que alteraron profundamente el tejido social, reconfigurando las formas de organización, las prácticas culturales y el posicionamiento político del sujeto colectivo. De esta manera, permitió develar que el conflicto armado no solo produjo desplazamiento y pérdida material, sino que alteró de manera profunda las tramas organizativas, culturales y políticas que sostenían la vida comunitaria.

En relación con el objetivo uno, la identificación de los aspectos generales, antecedentes y procesos organizativos evidenció que la comunidad comparte un entramado de prácticas sociales, productivas y solidarias que conforman su identidad colectiva. Este tejido, sin embargo, sufrió una fragmentación significativa debido a la violencia, afectando tanto la coordinación interna como la capacidad de acción conjunta.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-  
Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto al objetivo dos, la reconstrucción del vínculo con el territorio a través de la cartografía social y la línea del tiempo permitió ubicar los predios, rutas y puntos clave en lo que se desarrollaron tanto las dinámicas productivas como los hechos de violencia. Esto demostró que el territorio no es solo un espacio físico, sino un soporte simbólico y cultural cuya pérdida o interrupción reconfiguró las relaciones y sentidos compartidos.

En cuanto al objetivo tres, la identificación de las dinámicas del conflicto armado permitió constatar que el abandono y/o despojo no fueron hechos aislados, sino procesos prolongados que generaron un impacto acumulativo. Este impacto afectó la cohesión comunitaria, debilitó estructuras organizativas y erosionó la capacidad de resistencia frente a nuevos riesgos.

Con relación al objetivo cuatro, se reconocieron afectaciones múltiples: organizativas (desarticulación de mingas, comités y redes de apoyo), culturales (interrupción de rituales, fiestas, eventos deportivos y transmisión de saberes) y políticas (reducción de la participación libre en escenarios públicos por temor a represalias). Estas dimensiones no actuaron de forma independiente, sino como un conjunto interdependiente que sostuvo la vida comunitaria y que fue puesto en tensión por el conflicto.

El objetivo cinco se cumplió al recoger, mediante narraciones y expresiones de los participantes (en la plena libertad de narrar sus experiencias vistas y vividas), las memorias y sentimientos ligados al desplazamiento y la violencia. Este material permitió identificar patrones comunes de afectación, pero también estrategias de afrontamiento y resistencia que, aunque invisibilizadas, se mantienen latentes.

Finalmente, en relación con el objetivo seis, se constató que la presencia actual de actores armados ilegales sigue condicionando la vida del sujeto colectivo, limitando sus posibilidades de reorganización y ejercicio pleno de derechos. Sin embargo, el ejercicio de memoria colectiva y mapeo participativo se erige como una herramienta política y cultural para reafirmar la identidad y reconstruir las bases de la organización comunitaria.

En suma, las afectaciones derivadas del conflicto se manifestaron de forma simultánea en las esferas organizativa, cultural y política, transformando la manera en que la comunidad se concibe y se proyecta. No obstante, la recuperación de la memoria y la resignificación del territorio abren posibilidades para reconstruir el tejido social, fortalecer los lazos de solidaridad y reactivar la incidencia política del sujeto colectivo, en coherencia con la teoría del caso que sustenta este análisis.

Las fechas de afectaciones sobre los hechos victimizantes, fueron paulatinas para cada uno de los casos, de lo cual, sucedieron en momentos diferentes para cada una de las familias y la salida dependió de las condiciones económicas y en cierta manera se debió a la resistencia de poder conservar lo que habían logrado con esfuerzo y trabajo; pero, al intensificarse las condiciones de conflicto y el riesgo en el que estaban sus familias y la integridad de la vida, generaron el abandono y/o despojo y este hecho es el que hace que dé como consecuencia la desintegración comunitaria que ya tenían consolidada los habitantes de la vereda la Florida y esto es la base fundamental para incluir como muestra poblacional, como característica del Sujeto Colectivo que se enmarca en la ley 1148 del 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De ahí que en términos de abordar las consecuencias sufridas por el despojo, tenemos que, según lo citado en la Guía para la Identificación del Sujeto Colectivo (2020), en Gutiérrez (2013) refiere que es la acción por medio de la cual se le priva injustamente de la propiedad, posesión, ocupación o cualquier derecho que ejerza sobre el predio, sea este hecho mediante un negocio jurídico, actuación administrativa, actuación judicial o por medio de algunas acciones caracterizadas en el ordenamiento penal y aprovechándose del contexto del conflicto armado. Este puede ir o no, conducido por el abandono posterior, pero lo que los diferencia es que en el despojo hay una intención expresa de apropiarse del predio. En términos colectivos, la Memoria Histórica de Reparación y Reconciliación CNRR y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2010), definen el despojo como un proceso involuntario de un grupo o individuo que se privan de sus bienes materiales, simbólicos, lugares y/o territorios sobre los que ejercían su uso, disfrute, propiedad, posesión, tenencia u ocupación para la satisfacción de sus necesidades, que en últimas, es la privación de derechos adquiridos o reconocidos en su condición humana en relación con los predios, propiedades y derechos sociales, económicos y culturales.

Finalmente, es de resaltar la relevancia de continuidad de estos espacios que permitan mejor interacción en el accionar tanto de la institución como de la comunidad, teniendo un lenguaje claro para generar confianza por parte de las comunidades, la articulación con sus organizaciones políticas como las Juntas de Acción Comunal y de esta manera mantener el interés de las comunidades y que los espacios sean escenarios de un aprovechamiento del tiempo libre para los más jóvenes como escenarios de cultura de paz en sus territorios

Como se puede observar a través del relato anterior, pese a la disminución en la cifra de desplazamientos, el escenario de riesgo permaneció en el municipio, puntualmente alrededor del potencial reclutamiento de menores para los grupos armados. En este sentido, las acciones intimidatorias (amenazas, solicitud de colaboración con los grupos armados, extorsiones, etc) contra los pobladores de Cajibío y sus familias fueron el principal factor determinante del abandono de predios en el municipio.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED] sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados a quienes reconoció como pertenecientes a grupos subversivos y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), y lo obligaron a abandonar su predio, en el año 2000.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctima del solicitante y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las amenazas recibidas por el actor armado, esto generó un gran temor de permanecer y por tanto, el solicitante decidió desplazarse de la zona en busca de salvaguardar sus vidas e integridad física.

## 2. Respecto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como *"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento"* (Subrayado fuera de texto).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, de acuerdo a las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo como lo es la información contenida en el Formulario de Inscripción en el RTDAF del 14 de junio del 2024, las diligencias de ampliación de hechos del 28 de abril y 16 de agosto de 2025 y los testimonios rendidos por los señores [REDACTED] y [REDACTED] familiares del solicitante, se tiene que como consecuencia de las acciones violentas perpetradas y amenazas por parte de grupos armados al margen de la Ley- en el año 2000, el señor [REDACTED] y su familia se vieron obligados a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado "La Manuela", tras el desplazamiento, el predio quedó totalmente abandonado por más de ocho años aproximadamente, esto es, 2008 cuando ante la imposibilidad de concurrir al predio y vereda La Florida, por el temor que este hecho le generaba, decide voluntariamente enajenar el fundo.

Tras los hechos de violencia ocurridos en el año 2000, el solicitante y su familia se vieron obligados a desplazarse a la ciudad de Popayán (Cauca) dejando totalmente abandonado su predio por lo que se vieron impedidos a ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud.

También indicó que sobre la parcialidad de tierra que solicita del predio "La Manuela", no se han no se realizaron ventas, transferencias ni contratos de arrendamiento con posterioridad al desplazamiento, por ende, de la imposibilidad del uso y goce del fundo por el tiempo en que estuvo desplazado, se han derivado afectaciones psicológicas y económicas para el solicitante ya que derivaba su sustento económico de los cultivos producidos en el predio.

Lo anterior, permite conocer las afectaciones que padeció el solicitante como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció, obligándolo a dejar el fundo abandonado, ya que para esa época, no había quien lo cuidara o estuviese pendiente del predio, pues recordemos que los testigos refirieron anteriormente que con ocasión a los hostigamientos y masacres ocurridas; la mayoría de los pobladores por el temor de que les ocurriera algo, salieron desplazados.

Si bien es cierto, el solicitante padeció unos hechos victimizantes que produjeron el desarraigo del predio, se corrobora su vinculación con el mismo, en el año 1992, donde sembró cultivos de pancoger, cría de especies menores y construcción de la vivienda y la ramada, cuando por presencia de grupos armados tuvo que desplazarse; por lo que su

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237352- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condición de vulnerabilidad como víctima del conflicto armado, no debe desviar la mirada de la configuración del suceso que tuvo que sufrir por los hostigamientos y masacres; además queda claro, las actividades que desplegó sobre el fundo.

Con los gastos derivados del desplazamiento al dirigirse a la ciudad de Popayán (Cauca), narra las dificultades que hecho presencia en sus vidas al tener que empezar de nuevo.

De conformidad con lo expuesto, se acreditó que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio denominado "La Manuela" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2000, momento a partir del cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

#### 8.2.1.1 DEL DESPOJO.

El despojo, así definido por la Ley, establece entonces una privación arbitraria, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que apareja por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.<sup>21</sup>

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que:

**"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)".

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negrillas Propias).

<sup>21</sup> Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre el particular, la doctrina<sup>22</sup> ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno<sup>23</sup>, la cual igualmente ha sido tomada en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación<sup>24</sup>:

1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:

- Despojo por negocio jurídico, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.

- Despojo por vía administrativa, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.

- Despojo por vía judicial, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.

3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que

<sup>22</sup> Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

<sup>23</sup> BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

<sup>24</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3779300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos: 1). Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes "con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros" (numeral primero del art. 77 Ibíd.). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario. 2.) Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2º Ibíd.) 3). Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" Ibíd.) 4) Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c Ibíd.). 5). Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional: *"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"*<sup>25</sup>. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente

<sup>25</sup> Sentencia C-388 de 2000

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."*

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró: "que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación.

Y agregó dicha Corporación que: "Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional<sup>26</sup> ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades públicas cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;

<sup>26</sup> Sentencia T-699A de 2011

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

**La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario – común**

Los hechos descritos y debidamente demostrados a lo largo del proceso administrativo acreditan que el señor [REDACTED] fue víctima de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario esto es, fue víctima de hostigamientos e intimidaciones por parte de grupos subversivos que lo obligaron a abandonar el predio "La Manuela", ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) en el año 2000, situación que causó el abandono del inmueble en mención, por las razones que se analizarán en el acápite que trata de la fuente de la privación.

Sobre los hechos que causaron el desplazamiento del señor [REDACTED] CAPOTE, se hace referencia en primer lugar, a lo relatado por éste en el Formulario de Solicitud de inscripción en el RTADF, el 14 de junio del 2024:

**"(...) HASTA EL AÑO 1992 LLEGO UN GRUPO ARMADO Y EMPEZARON A RECLUTAR A JOVENES, EMPEZARON A BUSCAR LOS VARONES QUE HUBIERAN EN LA ZONA Y DE MIRAR ESO NOS TOCÓ SALIR.**

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: **SI" PERO 1992, NOS DESPLAZAMOS PARA POPAYÁN DONDE UNA HERMANA Y ELLA FALLECIÓ Y NOS TOCÓ PAGAR ARRIENDO HASTA EL MOMENTO**

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: **SI**

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

Contestó: **MAYO 20 DE 1992**

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: **AL MUNICIPIO DE POPAYAN (...)** Negrillas y subrayas fuera de texto.

Mas adelante, en ampliación de hechos rendida el 28 de abril del 2025, indicó: **"...Si, Yo me desplace en el año 2000. (...)"**. Acto seguido cuando se le pregunta sobre los hechos victimizantes en el predio, expresó: **"En ese tiempo, unos años antes, había empezado la violencia, y empezó a ver grupos armados, entonces el ELN estaba operando por esta zona, entonces me toco salir porque empezaron a decirnos que teníamos que empezar a colaborar con ellos, a que teníamos que patrullar, entonces por el miedo de no tener que someternos a las leyes de ellos, nos fuimos, Yo me fui para donde una hermana**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que tengo en Popayán, ella tiene una casita, y ella nos acogió mientras con mis hermanos empezamos a buscar trabajo en Popayán, y desde ahí no tengo ninguna estabilidad...(.) "En ese momento sí, porque me dijeron que, si Yo no colaboraba, ellos tomaban medidas que, ya, ósea quisieron decir que sí, o si debía colaborar, por esa razón Sallf. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

De la anterior declaración, se tiene que el señor [REDACTED] fue víctima en el año 2000 de varias acciones ejercidas por actores armados ilegales pertenecientes a la guerrilla, tales como hostigamientos, amenazas e intimidaciones, en especial por que el solicitante temía a ser reclutado forzosamente; situaciones que causaron temor y miedo en el mencionado y que por tanto ocasionaron su desplazamiento de la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), dejando el fundo "La Manuela" abandonado y sin persona alguna a cargo, la que fuera ocupada posteriormente por tercero a quien le enajenó voluntariamente, transfiriéndole la propiedad.

Los anteriores relatos son respaldados el Documento de Análisis de Contexto -DAC, documento institucional elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo con la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, en un ejercicio de investigación cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo y/o abandono en una zona específica.

En ese sentido, el Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cajibío (Cauca) citado en acápite anterior, hace evidente la presencia de distintos grupos armados en dicho municipio para la época de los hechos victimizantes reportados por el solicitante (año 2000), quienes buscaron ocupar los territorios, lo que causó que con su accionar se afectara a la población civil, lo que es coherente con lo relatado por éste, pues entre las prácticas de estos grupos estaban los asesinatos, las amenazas como medio de intimidación y consecución de recursos económicos, la siembra de cultivos de uso ilícito, además de los combates con la Fuerza Pública que colocaban a la población en riesgo debido al fuego cruzado, quedando en medio de éste, aunado el hecho de estar condicionada las labores cotidianas del solicitante en la vereda y en el predio; situación que los expuso en situación de peligro; a lo que replicó, que tuvo que vender:

**"(...) Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si regresó en algún momento predio objeto de restitución después de los hechos que generaron el abandono?**

**Contestó:** En el 2012, quise volver, pero, ya, no eso fue en el 2008, entonces Yo, mire la situación que todavía estaba jodido, entonces como había quedado un hermano, él si se quedó, en el terreno de él, entonces Yo hice un negocio con él, entonces, como en ese tiempo estaba muy congestionado la zona, por acá nadie quería comprar, entonces, él me dijo Yo te compro, pero, realmente no te puedo pagar muy caro, porque está muy malo, para el orden público, entonces Yo fui consciente de que estaba muy peligroso, entonces mi hermano si arriesgo a comprarme.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, Sumercé a quien le vende el predio objeto de Restitución de Tierras?**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contestó:** Yo le vendo el predio a un hermano que se llama Antonio Chala Capote, se lo vendí en el 2008 o 2010, no tengo bien presente la fecha.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, cuales fueron los motivos por los cuales usted decide vender el predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contestó:** Lo vendí, porque pensé que esto iba a seguir por mucho tiempo, y Yo tenía mucho miedo volver, como esto estaba en zona roja, entonces, Yo el miedo era que me fuera a pasar algo a mí, o que se Yo, entonces, no pues para eso, Yo con esa platica me sostengo unos días e Popayán para pagar arriendo o alguna cosa y así fue el plante se me fue pagando arriendo. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

De lo anterior, se logra concluir que en efecto los actores armados ilegales pertenecientes a la guerrilla e insurgencia Paramilitar, tuvieron consolidación en la región donde geográficamente se ubica el predio solicitado en restitución, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Cajibío del departamento del Cauca, periodo en el que se registró el desplazamiento forzado del solicitante y su núcleo familiar, situación que conllevó a que dejara la zona, abandonando el predio rural solicitado, hechos ampliamente documentados en el respectivo documento de análisis de contexto.

Por su parte, realizada la misma consulta teniendo como parámetro de búsqueda el documento de identidad del señor [REDACTED] se tiene que no reposa declaración en el RUV por los hechos victimizantes narrados.

Sin embargo, de las demás pruebas arrimadas al expediente y previamente analizadas en conjunto, se tiene que el solicitante y su núcleo familiar, fueron víctimas de hechos relacionados con el conflicto armado interno, que generaron su desplazamiento de zona rural del municipio de Cajibío (Cauca) en el año 2000, dejando abandonado el predio solicitado, el cual posteriormente fue apropiado con su consentimiento por un tercero a quien le vendió en el año 2008 y entregó documentos para obtener su titularidad.

En línea con lo anterior, se atenderá igualmente el principio de dignidad consagrado en el artículo 4° de la ley 1448 de 2011, el cual establece que las personas que han sufrido los rigores del conflicto armado interno deben ser tratadas con consideración y respeto, y para ello se consagra el principio de la buena fe, en virtud del cual se da un **peso especial a la declaración que rinde, presumiéndose cierto su dicho y liberándole de la carga probatoria de su condición.**

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y C-781 de 2012.

Así las cosas, se verifica que los hechos padecidos por el señor [REDACTED], en el año 2000, son consecuencia de infracciones al Derecho Internacional

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

**La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:**

Se tiene que el desplazamiento forzado sufrido por el señor [REDACTED] derivó en la pérdida de la administración y el contacto directo con el predio objeto de restitución, imposibilitándole usar y gozar del inmueble, ante los graves hechos de violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, que se produjeron como consecuencia de la influencia armada que se ejerció durante esa temporalidad (2000), en la vereda La Florida del municipio de Cajibío en el Departamento del Cauca, además de las amenazas sufridas de manera directa, provenientes de actores armados ilegales.

El señor [REDACTED] al momento de solicitar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se refirió al abandono del inmueble reclamado así:

**"(...) Y QUEDO EL PREDIO PARA CADA UNO DE TRES HECTÁREAS, SIN EMBARGO NO PODEMOS REGRESAR AL PREDIO ESTA ABANDONADO, PERO SI QUEREMOS REGRESAR CON LAS GARANTÍAS QUE NOS BRINDE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.. (...)"** Negrillas y subrayas fuera de texto.

En ampliación de hechos realizada el 28 de abril del 2025, expresó:

**"(...) Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si al momento del abandono del predio quedo alguien cuidándolo o administrándolo?"**

**Contestó: No, desde que Yo Sali, eso se quedó botado.**

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué estado quedo el predio objeto de restitución de tierra, cuando se desplazan, sea descriptivo por favor?**

**Contestó: Yo deje los cultivos de caña que tenía, deje el café, la cabuya, el plátano, yuca, bueno, tenía sembrado; también la casa y las gallinitas que tenía hasta dos cerdos, y el ganado, tenía 4 vacas, y ya se había reproducido y todo eso quedo botado.**

**Pregunta: ¿Usted continúa recibiendo ingresos o beneficios del predio objeto de esta diligencia, después de su desplazamiento?**

**Contestó: No, no, totalmente olvidado quedo.**

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cuanto tiempo paso, entre el abandono del predio objeto de Restitución de Tierras, hasta el momento de su venta?**

**Contestó: Ocho años, de ocho a nueve años. (...)"** Negrillas y subrayas fuera de texto.

Estas declaraciones del señor [REDACTED] permiten ilustrar la suerte que corrió el inmueble reclamado una vez el mencionado y su familia se desplazaron de la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) en el año 2000, que no es otra que el

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estado de abandono en el que quedó el predio denominado "La Manuela", debido al temor de que atentaran contra su vida e integridad, que para la guerrilla pretendía ser su objetivo de reclutamiento con las amenazas propiciadas por estos, ante la negativa de no querer colaborar con ellos por parte del solicitante, tal y como lo reafirmó en diligencia de ampliación de hechos rendida el 16 de agosto del 2025:

"(...)

1. **Pregunta:** Señor [REDACTED] usted en el formulario de solicitud manifiesta que se desplazó el 20 de mayo de 1992 y en la ampliación de hechos tomada el día 28 de abril del 2025 refiere que se desplazó en el 2000, ¿Sírvese aclarar a esta territorial el año en el cual se desplazó?

**Contestó:** Haber, lo que pasa es que en el año 1992 nos entregaron las tierras nuestros padres, mi madre porque mi padre ya no existía, nos entregó las tierras y nos repartió la herencia, pero nosotros salimos desplazados en el 2000 y la tierra nos la entregaron en el 1992, en este punto hay una confusión y se confundió la salida con la fecha de entrega del predio.

2. **Pregunta:** ¿Usted a parte del desplazamiento que sufrió en el año 2000 tuvo más desplazamientos?

**Contestó:** No señorita, no tuve más desplazamientos.

3. **Pregunta:** Señor [REDACTED] usted en la ampliación de hechos refiere que vendió el predio solicitado entre los años 2008 y 2010 al señor [REDACTED] su hermano, a un precio muy barato, y en la solicitud usted manifiesta que el predio estaba abandonado, ¿Sírvese aclarar esta situación?

**Contestó:** Con el predio se empezó el negocio en el 2000 después de que salimos con mi hermano, estábamos juntos desplazados entonces yo le dije a él, que yo realmente no quería volver al predio, por la razón que a mí me querían reclutar y para mí esa situación fue muy dura, entonces yo le dije a mi hermano que si él quería volver entonces él me dijo que si que el si volvería, entonces le dije yo que después de que pasara la violencia el volvería, el me dijo que si, entonces yo le dije que si él me compraba el predio, él me dijo que sí, entonces en ese tiempo se inicio el negocio de palabra pero no se cerro definitivamente, entonces en el 2008 ya se cerro el negocio que fue cuando el cogió el predio a trabajarlo y todo y en el tiempo que estuvimos así desplazados eso quedo abandonado, porque como se hablo de negocio pero el predio no se trabajó porque estábamos desplazados.

4. **Pregunta:** Señor [REDACTED] según lo que usted manifiesta, ¿El predio queda abandonado desde el momento del desplazamiento en el 2000?

**Contestó:** Sí después del 2000 queda abandonado.

5. **Pregunta:** En el testimonio tomado a su hermano [REDACTED] refiere que negocio se inició en el año 2000 pero que fue entre los años 2009 y 2012 que cerraron el negocio y se hicieron escrituras, ¿Sírvese por favor aclarar la fecha de venta del

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237862- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**predio solicitado y mencione como se realizó esta venta con el señor [REDACTED] [REDACTED]?**

**Contestó:** Inicialmente como le contaba, se inicio el negocio en el año 2000 y pusimos muy bajo el precio porque la verdad yo no quería saber nada de esa tierra y él en el momento fue consciente y dijo: "Si de aquí a unos años yo te puedo dar más, te doy más plata", y así fue en el 2008 el me dio más plata por el predio, pues no fue lo que realmente yo creía que podía valer el predio, pero él tampoco tenía más plata, pero si se hizo un negocio con él, entonces en el 2000 se inicio el negocio, en el 2008 se cerró, en el 2009 se le entrego la escritura al señor [REDACTED] donde ya quedo a nombre de él, ya salió el predio para él.

**6. Pregunta: ¿Cuánto fue el valor real que le pago el señor [REDACTED] por el predio solicitado?**

**Contestó:** El valor real fueron \$ 15.000.000 millones.

**7. Pregunta: ¿Mencione el nombre de las personas con las cuáles usted se desplazó y abandono el predio solicitado?**

**Contestó:** En el 2000 que nos desplazamos Salí con mi hermano Antonio y con mi madre que éramos los que estábamos en la casa.

Como respaldo de tales declaraciones, se aportan varios testimonios los cuales serán analizados a continuación en lo concierne al tema del abandono del predio rural denominado "La Manuela" por parte de la familia [REDACTED] (...) "Negrillas y subrayas fuera de texto.

Conforme a lo anterior, el solicitante, se desplazó en el año 2000, momento a partir del cual ofrece en venta el inmueble a su hermano [REDACTED] negocio que se concretó en el año 2008 por la suma de Quince Millones de pesos (\$15.000.000), y que se formalizó mediante la escritura pública NO. 899 del 30 de marzo del 2009, en virtud del temor que este hecho de violencia le representaba y en aras de recuperar en alguna proporción la inversión económica realizada sobre el predio objeto de solicitud, tomara la determinación de ofrecer en venta el referido predio "LA MANUELA" desde la fecha de ocurrencia del desplazamiento (2000), circunstancia que propició la venta para el año 2008 y aprovechamiento por parte del tercero, [REDACTED] hermano del solicitante que con fundamento en dicho ofrecimiento, compra el fundo en pagos fraccionados, ingresando en posesión del predio entre los años 2009 y 2010

En primer lugar, obra el testimonio del señor [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2025, quien indicó lo siguiente:

**"(...) Pregunta: ¿Pero qué motivo al abandono?**

**Contestó:** Yo creo que las amenazas y por miedo, porque, a veces lo obligaban que tenía que colaborarles a ellos, y también pues, tuvieron un tiempo por ahí, enseñando a manejar las armas, entonces por eso también, por eso les dio miedo.

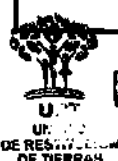
RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cómo era el orden público en la zona, en la vereda la Florida del municipio de Cajibío, Cauca, ¿para el año en el cual se desplazó el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Pésimo, uno vivía en zozobra y con miedo, porque no podía trabajar uno tranquilo, en su finca, en su casa.

**Pregunta:** ¿Por qué, refiere que no podían vivir tranquilos?

**Contesto:** Porque había que colaborar a la hora que ellos dijeran, entonces eso siempre azaraba mucho a la gente.

**Pregunta:** ¿A quiénes se refiere?

**Contesto:** Porque a veces había grupos armados, y como uno tenía sus vehículos aquí, tenía que ir a dejarlos en otra parte, y si uno no iba, tomaban represalias, entonces obligadamente había que colaborarles, transportarlos mejor dicho de una parte a otra.

**Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] dejó cuidando el predio al momento del abandono? De ser positivo sírvase decir el nombre de la persona que quedo cuidando los predios

**Contesto:** No, eso quedo solo, abandonado.

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿conoce Usted, si el señor [REDACTED] siguió recibiendo beneficios económicos por el predio objeto de restitución después de su abandono?

**Contesto:** No, no.

**Pregunta:** ¿Puede Informar a esta Territorial, ¿si el señor [REDACTED] Capote, retorno en algún momento al predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contesto:** No, él no retorno.

**Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] realizo algún negocio jurídico sobre el predio objeto de restitución de tierras?

**Contesto:** Parece que sí, que si hizo negocio

**Pregunta:** ¿Usted sabe con quién realizo la venta del predio?

**Contesto:** Según lo que Yo sé, sí, que a un hermano.

**Pregunta:** ¿Sírvase mencionar el nombre del hermano?

**Contesto:** Antonio Chala

**Pregunta:** ¿Usted conoce el valor por el cual se fijó la venta del predio?

**Contesto:** Tampoco se de eso, no señorita.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Sabe Usted en que año se realizó la venta del predio?

**Contesto:** No, no.

**Pregunta:** ¿Hace cuánto tiempo el hermano [REDACTED] explota el predio?

**Contesto:** Mas o menos desde el 2010.

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales el señor [REDACTED] vendió el predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contesto:** Pues vuelvo y le repito por orden público, y por miedo él se fue. (...)"  
Negrillas y subrayas fuera de texto.

El anterior testimonio es elocuente en cuanto al hecho de que el señor [REDACTED] afirmó que el solicitante [REDACTED] había realizado venta del predio "La Manuela" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) al señor [REDACTED] pese a que en la declaración y ampliación de hechos del señor [REDACTED] se reafirmara conocer la venta y aclarar que la misma la había realizado con su consentimiento, ante un estado de necesidad apremiante y condicionado por los hechos de violencia padecidos.

La declaración en cita encuentra congruencia y corrobora que el señor [REDACTED] fue objeto de intimidaciones, amenazas procedentes de actores armados ilegales y que por tal razón tuvo que desplazarse de dicho sector por causa del conflicto armado en el año 2000, dejando el inmueble que adquirió en el año 1992, en abandono y sin persona a cargo.

El anterior testimonio, confirma las circunstancias que rodearon el abandono del fundo reclamado, las cuales están relacionadas con el conflicto armado interno padecido en la zona de ubicación del predio, en donde el solicitante tuvo que presenciar los hostigamientos y conflictos propiciados entre grupos armados al margen de la ley a quienes denominó "guerrilla" y la Fuerza Pública, además de la incursión de grupos paramilitares en la zona, causando que el reclamante saliera, y el predio quedara solo y sin persona a cargo, siendo ocupado posteriormente por un tercero con su consentimiento. De la misma manera, ratifica que el solicitante [REDACTED] realizó venta del predio al mencionado tercero que lo ocupa actualmente, el señor [REDACTED], tal y como lo expresa el solicitante en líneas precedentes, a lo que manifestó:

**"(...) Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, si regresó en algún momento predio objeto de restitución después de los hechos que generaron el abandono?

**Contestó:** En el 2012, quise volver, pero, ya, no eso fue en el 2008, entonces Yo, mire la situación que todavía estaba jodido, entonces como había quedado un hermano, él si se quedó, en el terreno de él, entonces Yo hice un negocio con él, entonces, como en ese tiempo estaba muy congestionado la zona, por acá nadie quería comprar, entonces, él me dijo Yo te compro, pero, realmente no te puedo pagar muy caro, porque está muy malo, para el orden público, entonces Yo fui consciente de que estaba muy peligroso, entonces mi hermano si arriesgo a comprarme.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601)-3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Dirección Terri-  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, Sumercé a quien le vende el predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contestó:** Yo le vendo el predio a un hermano que se llama [REDACTED], se lo vendí en el 2008 o 2010, no tengo bien presente la fecha.

**Pregunta:** ¿En qué precio usted vendió el predio solicitado en restitución de tierras?

**Contestó:** Yo lo vendí en ese tiempo por dos millones (\$2.000.000) o millón quinientos (\$1.500.000), realmente fue barato.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, cuales fueron los motivos por los cuales usted decide vender el predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contestó:** Lo vendí, porque pensé que esto iba a seguir por mucho tiempo, y Yo tenía mucho miedo volver, como esto estaba en zona roja, entonces, Yo el miedo era que me fuera a pasar algo a mí, o que se Yo, entonces, no pues para eso, Yo con esa platica me sostengo unos días e Popayán para pagar arriendo o alguna cosa y así fue el plante se me fue pagando arrendo.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, ¿Qué hizo con el pago de la venta del predio solicitado en restitución de tierras o para que destino el dinero de la venta?

**Contestó:** Eso fue para poder subsistir en Popayán, porque allá los gastos son no son fáciles, no es como acá en el campo, que acá uno come cualquier cosa, pero allá, uno todo era comprado, comprado, cuando menos pensé la plata se me fue acabado. Mientras buscaba empleo, pero eso se me fue pagando arrendo en Popayán.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, si conoce la motivación de la compra de su predio solicitado en restitución de tierras, realizada en este caso por su hermano?

**Contestó:** No, él fue por colaboración más que todo, ya que él tenía su terreno también, entonces él dijo "no pues si Usted esta necesitado, Yo le compro" y como la verdad si necesitaba venderlo para poder subsistir un poco en Popayán, entonces sí. Entonces nos colocamos un precio de acuerdo al tiempo, pero él lo compro de buena fe, y no me dijo vea esto o lo otro, no. La verdad fue de buena fe que se hizo el negocio.

**Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial, el precio fijado por la compra del predio solicitado en restitución de tierras fue fijado en común acuerdo?

**Contestó:** Si, en común acuerdo, si señorita.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237862- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Hubo alguna presión o constreñimiento por parte del comprador para que se hiciera el negocio o se fijara el precio de la venta del predio solicitado en restitución de tierras?

**Contestó:** No, fue mutuo, nos pusimos de acuerdo, nos pusimos a pensar que estaba alto el peligro acá, entonces él me dijo, no como Yo me quede acá, entonces Usted vera si se lo compro o sino busque otro comprador, y el mejor postor que había era él.

**Pregunta:** ¿El comprador cumplió con la totalidad del acuerdo de pago de la venta del predio solicitado en restitución de tierras?

**Contestó:** Si él me pago todo.

**Pregunta:** ¿Usted considera que el precio de la venta del predio solicitado en restitución de tierras fue Justo y Razonable?

**Contestó:** Si en ese tiempo sí, nos pareció justo; pues justo ni justo, porque la verdad ahora ose uno en ese tiempo uno creía que eso era plata, porque estaba muy brava la zona, pero ahora, de verdad que uno ve, que fue regalado, pero no tiene la culpa mi hermano, eso fue por la situación de orden público.

**Pregunta:** ¿Usted firmo algún documento por la venta del predio solicitado en restitución de tierras?

**Contestó:** No, no firme nada con él.

**Pregunta:** ¿Informe, como se realizó el proceso de venta del predio objeto de esta presente diligencia?

**Contestó:** En forma verbal. (...) Negrillas y subrayas fuera de texto.

Las pruebas testimoniales recaudadas, permiten evidenciar que como consecuencia del desplazamiento del que fue víctima el solicitante y su familia en el año 2000, se generó un desarraigo con el predio "La Manuela", ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), ya que debido a estos hechos relacionados con el conflicto armado, se le impidió ejercer su derecho de dominio sobre el inmueble en mención, el cual posteriormente le fue despojado tal y como se expondrá en el siguiente acápite.

Además de lo anterior, se tiene como prueba del abandono y despojo del predio rural "La Manuela", el cual ahora se conforma de un inmueble, el respectivo Informe Técnico de Comunicación realizado por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca Huila, diligencia llevada a cabo el día 2 de mayo de 2025 (ID 6393276), en el que se registró lo siguiente respecto del estado del inmueble y la presencia de personas en éste:

ID 1116662:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"...Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento del señor [REDACTED] (Acompañante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] celular [REDACTED] quien informa que el predio se denomina "La Manuela".

Durante la diligencia en terreno se identificó un segundo lote de terreno rural ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Cajibío. El predio se encuentra sin cultivos establecidos, presentando cobertura de pastos en su mayoría, y zonas con rastrojo. En sus linderos se encuentra cercado por alambre de púes sostenido por palos de madera por el costado sur, las demás colindancias se encuentran sin definir.

Durante la diligencia se sostuvo comunicación con el señor [REDACTED] quien se identificó como delegado y actual propietario del predio, además de ser hermano del solicitante, el señor [REDACTED]. Según lo manifestado, el señor [REDACTED] recibió el predio como herencia de sus padres, el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] hacia el año 1985, tras el fallecimiento del padre.

El señor [REDACTED] indicó que desconoce la fecha exacta en que su hermano abandonó el predio, aunque recuerda que en ese momento el terreno contaba con cultivos de caña, café y cabuya. Posteriormente, [REDACTED] adquirió el predio mediante un acuerdo de compraventa informal sin documento que compruebe dicha transacción con su hermano alrededor del año 2000, por un valor aproximado de \$5.000.000, formalizando la transacción en el año 2009 mediante escritura pública a su nombre. (...)"

Circunstancias que se demuestran tanto con los informes referidos, como con los registros fotográficos aportados con éstos y que se confirmaron en las respectivas actividades de georreferenciación realizada por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca Huila.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el reclamante una vez presenció las actuaciones e intimidaciones en su contra por parte de actores armados ilegales, fue objeto de intimidaciones y amenazas en su predio en el año 2000, aunado al temor y miedo, condujeron irremediablemente al abandono del predio rural "La Manuela", ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) y posterior venta ante la imposibilidad de retornar.

En ese sentido, es viable concluir que a partir de la ocurrencia del hecho victimizante ampliamente examinado, se configuró el abandono forzado del fundo objeto de solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

**La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Además del abandono del predio "La Manuela" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), en el presente caso se configuraron la modalidad de despojo a saber: despojo por negocio jurídico.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se trata entonces el presente asunto de despojo que se derivó en un negocio jurídico, figura que se analizará con el fin de establecer los elementos, aclarando que en el caso objeto de análisis, la situación padecida conllevó al despojo del predio "La Manuela" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca).

**1. Despojo por negocio jurídico:**

Además del precitado abandono, se estableció que sobre el predio solicitado se produjo una enajenación a través de negocio de compraventa informal realizada en el año 2008 entre el solicitante, el señor [REDACTED] en calidad de vendedor y el señor [REDACTED] ahora tercero interviniente, actuando en calidad de comprador.

EL día 22 de mayo del 2025 se procedió a hacer la identificación y caracterización del tercero, el señor [REDACTED] y posterior ampliación de hechos, el día 28 de abril del 2025, oportunidad en la que declaró lo siguiente:

**"(...) Pregunta: ¿Sumercé, de donde es oriundo?**

**Contesto:** De acá, de la vereda la Florida Cajibío.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, como adquiere el predio hoy objeto de restitución de tierras?**

**Contesto:** Ese predio lo comenzamos a negociar en el año 2000, con mi hermano Héctor Alban Chala; por motivos de la violencia, pues salimos y comenzamos el negocio y va eso fue como en el 2009 al 2012, que ya, se hizo una escritura e hicimos el arreglo de ese predio.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, como se llama el predio y el área del predio?**

**Contesto:** Ese tiene, el predio nombre del predio quedo la Manuela, área si, tiene como, no estoy bien seguro, pero tiene como 3 hectáreas, estamos hablando de la Manuela. Porque ahí hay más tierra, pero ahí también esta lo de mi mama, entonces, lo que era de Héctor era 3 hectáreas, y la ubicación es en la Florida Cajibío.

**Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si conoce al señor [REDACTED]?**

**Contesto:** Claro, porque es mi hermano.

**Pregunta: ¿Conoce Usted los motivos por los cuales el señor [REDACTED] le vendió el predio hoy objeto de restitución de tierras?**

**Contesto:** Pues como en ese tiempo por motivo de la violencia fuimos saliendo, fuimos unos adelante otros atrás; entonces el también decidió que podía, darle plática, porque, Usted sabe que uno sale y se va al rebusque, entonces él se dedicó por allá al rebusque también; entonces él me dijo pues, hagamos el negocio, y así fue que comenzamos haciendo el negocio, en ese tiempo, y ya como en el 2009, 2012 cerramos el negocio; pero más que todo fue porque nos tocó salir de por acá, que quedo la tierra ahí, que queríamos colocarla a trabajarla, pero por ese motivo, por eso nos tocó ausentarnos un tiempo de acá.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Cuál fue el valor por el cual se fijó el valor de compra del predio hoy objeto de restitución de tierras?

**Contesto:** Eso negociamos por dos millones, el negocio que hicimos con él.

**Pregunta:** ¿El valor fijado se canceló en su totalidad al señor [REDACTED]?

**Contesto:** Si, eso cuando ya se hizo escritura, fue que fui, terminando de pagar, mejor dicho, ahora último, inclusive fue ahora poquito que le di el resto, por partes.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué condiciones se encontraba el predio objeto de restitución de tierras, cuando Usted lo adquiere?

**Contesto:** Pues en ese tiempo había pues cañita, cafecito, en ese tiempo también había era cabuya, porque en ese tiempo se trabajaba mucho la cabuya y lo que uno sembraba que era maíz, lo que le decimo, pan coger, lo que se trabajaba en ese tiempo.

**Pregunta:** ¿Usted puede Informar a esta Territorial, ¿Qué tipo de documentos firmaron por la compra del predio objeto de restitución de tierras?

**Contesto:** Pues en ese tiempo solamente fue de palabra, ya cuando se hizo las escrituras ya salió, ahí sí ya firmamos escrituras.

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cómo era el orden público en la zona, en la vereda la Florida del municipio de Cajibío, Cauca, ¿para el año en el cual se desplazó el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Pues que Yo me acuerde, eso fue desde el 90, era muy tranquilo, antes del 2000 esto era muy tranquilo. Esto acá la violencia empezó por lo grupos armados, por eso fue que se complicó mucho; por eso ya llevo el caso que tuvo que salir, por intimidación y amenazas. En ese tiempo como a la juventud se la querían llevar, entonces había que salir de por acá.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿sabe Usted si el señor [REDACTED] se desplazó o abandono el predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contesto:** Claro, en ese tiempo él también salió.

**Pregunta:** ¿Sabe Usted, en qué fecha se desplazó o abandono el predio solicitado en restitución de tierras el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Si claro, él prácticamente salió en el 2008, 2010, o no sé bien bonito, pero una fecha así más o menos salió él.

**Pregunta:** ¿Sabe Usted hacia donde se desplaza el señor [REDACTED]?

**Contesto:** En ese tiempo, pegamos para un lado y otro, que Yo no me acuerdo bien bonito; lo que sí, fue que fuimos a parar para donde una hermana, otros a pagar arrendo, así nos manteníamos, sino que uno se dedica de un lado a otro, se va a trabajar, por eso uno no recuerda bien bonito.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Quiénes conformaban el núcleo familiar del señor [REDACTED] cuando él abandonó el predio objeto de restitución de tierra?

**Contesto:** Pues en ese tiempo estaba mi mamá y hermanos, pero como tal ya todos teníamos nuestro propio núcleo familiar. Yo no recuerdo bien bonito, pero ya, todos al último nos quedamos con mamá.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Si el predio objeto de restitución de tierra, pertenece a un predio de mayor extensión o aun predio individual?

**Contesto:** Ósea es de mayor extensión.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Cómo adquiere el predio objeto de restitución de tierra el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Eso lo adquiere por herencia, por parte de mis padres

**Pregunta:** ¿Sírvese informar el nombre de los padres del señor [REDACTED]?

**Contesto:** Mi papá [REDACTED] y mi madre [REDACTED]

**Pregunta:** ¿Sírvese informar el nombre de los hermanos del señor [REDACTED]?

**Contesto:** Ahí es donde está el problema, papá como tuvo dos mujeres, pero con mi mamá tuvo 10 hijos, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y mi persona de los hombres; de las mujeres esta [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Cómo realizo sus padres la donación del predio objeto de restitución de tierras al señor [REDACTED]?

**Contesto:** Papá no nos repartió, porque él ya no estaba, él ya había muerto, entonces nos repartimos con nuestra madre [REDACTED]

**Pregunta:** ¿Sírvese informar como realizaron el proceso de repartición?

**Contesto:** Si un tope de 3 hectáreas más o menos, en ese tiempo no medimos, pro si más o menos; nos echamos una base, ya cuando hicimos las escrituras, fue que ya salió el tope de la tierra, por eso fue que, a unos les toco un poquito más.

**Pregunta:** ¿Retomando el proceso de compra realizado por el predio solicitado en restitución, podría informar quien fijo el valor de la compra del predio en mención?

**Contesto:** Pues ese negocio lo fijamos así en ese tiempo, sino que, como después se consiguió otro lote, el de la vecina, entonces ya fue otro precio, entonces ya fue otro precio; entonces por eso Yo declare que, que compre a \$5.000.000. Pero el negocio si lo fijamos entre los dos, como le digo en el 2000, pero ya el negocio se cerró como en el 2009 o 2012.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Cuándo Usted se refiere que el negocio se cerró, a que se refiere?

**Contesto:** Que se cerró el negocio, mejor dicho, que ya se hizo escrituras, porque antes era de palabra.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Hace cuánto tiempo trabaja o explota el predio objeto de restitución de tierras?

**Contesto:** Pues ese lote, ya se volvió a trabajar ahora último, porque en ese tiempo que estuvo abandonado, ya nosotros lo venimos a retomar, fue en el 2015, 2016 algo así, ya fui sembrando maticas.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Qué tipo de explotación realiza en el predio objeto de Restitución de Tierras?

**Contesto:** Ahora estoy sembrando caña, y unas maticas de café, pero poquitas.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué condiciones se encontraba el predio objeto de Restitución de Tierras, cuando su hermano le vende el predio?

**Contesto:** En ese tiempo las condiciones, pues tenía sembrado un pedacito de caña, café y la cabuya si mantenía mucho por todos los linderos, es decir por toda la finca; había yuca, plátano, maíz, todo lo que era de pan coger.

**Pregunta:** ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Al momento del abandono del predio por parte del señor [REDACTED], el predio quedo abandonado, o se realizó de forma inmediata la compra del mismo?

**Contesto:** Si, cuando él salió, Yo también Sali, eso allá se quedó abandonado un tiempo, un tiempo que nosotros nos alejamos por el motivo de la violencia, no volvimos, un tiempo bastante que no volvimos; ya en el 2015, fue que Yo empecé a sembrar maticas.

**Pregunta:** ¿Sumercé que tipo de documentos tiene sobre el predio solicitado en restitución?

**Contesto:** Si, hay unas escrituras, aquí no la tengo, pero sí, hay una escritura.

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cuáles son las afectaciones psicológicas, emocionales y económicas que sufrió el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Las afectaciones, fue porque él también salió y salió vendiendo la finca, prácticamente quedo más afectado, porque uno se va a rebuscar por otro lado, y ya para retornar ya no tiene la tierrita, eso es duro.

**Pregunta:** ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Conoce Usted, si el señor [REDACTED] recibió algún tipo de amenaza, que lo obligara abandonar el predio?

**Contesto:** Es que el problema en ese tiempo, por eso fue que nos tocó salir a nosotros, porque supuestamente decían que nos iban a colocar a nosotros a sembrar guardia en ese tiempo; porque uno escuchaba que había unos grupos, que de pronto se entraban otros

RT-RG-MD-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

grupos y colocaban a los civiles como escudo, entonces por eso más de uno fue saliendo por aquí, fuimos saliendo, porque temíamos que por acá para uno vivir bien, había mucha amenaza.

**Pregunta:** ¿Cuándo Usted refiere, que los querían colocar hacer guardia a que se refiere?

**Contesto:** Uno escuchaba que como había unos grupos armados, y que se querían entrar otros grupos armados, entonces a nosotros nos querían llevar para prestar guardia para otro lado. Entonces por eso fuimos saliendo con mis hermanos.

**Pregunta:** ¿Qué grupos armados al margen de la ley delinquían en la zona, para los años en los cuales abandono el predio el señor [REDACTED]?

**Contesto:** Pues la verdad uno grupos en sí, en sí, no puede decir, pero como decían la guerrilla, solamente la guerrilla; ah y la otra que decían los paramilitares, por eso es que digo que lo querían coger a uno de escudo.

**Pregunta:** ¿Puede informar que tipo de mejoras ha realizado en el predio objeto de restitución de tierras, desde su adquisición?

**Contesto:** La siembra, como le digo caña, eso es lo que estoy sembrando otra vez en el predio y construcción está la casa paterna.

**Pregunta:** ¿Sumercé vive en el predio objeto de restitución de tierras?

**Contesto:** Pues claro, Yo vengo y me quedo ahí.

**Pregunta:** ¿Desea agregar algo más a la presente diligencia?

**Contesto:** No Yo creo que eso es. Ojalá nos puedan ayudar a reparar a las víctimas nosotros. (...) Negrillas y subrayas fuera de texto

La anterior declaración describe las circunstancias en que el señor [REDACTED] adquirió inicialmente el predio denominado "La Manuela", ubicada en zona rural del municipio de Cajibío (Cauca), el estado en que recibió dicho inmueble del que adujo recibir con producción de café, caña y cultivos de pan coger, además de indicar las actividades realizadas sobre éste, agregando que conocía la situación de violencia en el sector y las razones por las cuales su hermano [REDACTED] le había vendido, ya que para esa época la guerrilla pretendía obligarlos a prestar "guardia", infundiéndole amenazas e intimidaciones.

Expuesto lo anterior, se determinó que el inmueble identificado por el tercero denominado "La Manuela", corresponde al inmueble adquirido por el señor [REDACTED] mediante posesión por trece (13) años, es decir desde su vinculación con el predio en el año 1992 hasta el año 2000, época en la cual se vio obligado a desplazarse forzosamente. Pese a que el señor [REDACTED] asegura tener documentos que acrediten el negocio de compraventa realizado como escritura pública, la cual se hace visible en la anotación No. 003 del predio que se distingue con el folio de matrícula

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urrt.gov.co](http://www.urrt.gov.co) Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmobiliaria No. 120-1176601, escritura pública No. 1065 del 8 de junio del 2009 registrada el 16 de junio del 2009 ante la Notaria Tercera del Círculo Registral de Popayán.

Es importante resaltar en este punto, que la teoría del negocio jurídico, establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como un expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- El consentimiento.
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

A partir de lo anterior, inexorablemente debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)".

Adicionalmente debe centrarse el análisis en uno de los elementos esenciales de la teoría del negocio jurídico, que no es otra cosa que la manifestación de la voluntad, ellos son el consentimiento, la causa y el objeto lícito y cada uno de ellos se describen en el Código Civil Colombiano de la siguiente manera:

**"ARTICULO 1519. <OBJETO ILICITO>.** Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto.

**Artículo 1521:** Hay un objeto ilícito en la enajenación:

- 1o.) De las cosas que no están en el comercio.
- 2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.
- 3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

**ARTICULO 1524. CAUSA DE LAS OBLIGACIONES.** No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237862- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.*

**ARTICULO 1508. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo."

De estos 3 elementos esenciales del acuerdo de voluntades, que de faltar afectan directamente la validez de los contratos (en este caso la compraventa), la Unidad considera pertinente analizar el consentimiento, por ser el elemento que de configurarse el despojo, se vería afectado.

Lo anterior debido a que esta situación padecida por la víctima, es un proceso a través del cual a partir de la violencia o la fuerza o de un estado de necesidad, se priva de manera permanente a una persona de su predio o su derecho sobre él, tal como lo consigna el artículo 74 de la Ley 1447 de 2011, "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea por hecho, mediante negocio jurídico (...)".

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el presente caso, aparentemente se ha realizado un negocio jurídico a través de compraventa informal realizada en el año 2008, por la cual se transfirieron presuntos derechos de posesión sobre el predio "La Manuela", realizada entre el señor [REDACTED] como vendedor y el señor [REDACTED] como comprador, haciendo la salvedad que para ese entonces el solicitante ostentaba la posesión del inmueble en mención desde el año 1992 el cual debió abandonar en el año 2000 en compañía de su madre y mencionado comprador, por causa del conflicto armado, por lo que transcurridos ocho años, esto es para el año 2008 cuando intentó retornar, se percató de que la violencia aun continuaba, situación que lo angustió sobre manera y causó temor, imposibilitándole retornar, por lo que decide enajenar el predio al mencionado tercero por valor aproximado de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000), dinero que recibió a plazos, por el señor [REDACTED] y que posteriormente formalizó con elevar a escritura pública dicho negocio.

El hecho del consentimiento del señor [REDACTED] en el contrato de compraventa informal, se demuestra con la mentada ampliación de hechos rendida el día 28 de abril del 2025.

Detrás del hecho de la citada compraventa, sea que esta se considere legal o no, existieron situaciones relacionadas con el conflicto armado interno padecidas por el señor [REDACTED] y su familia, esto es, los hostigamientos e intimidaciones recibidas por parte de grupos armados al margen de la Ley. De tal manera que, al producirse su desplazamiento en el año 2000, en su afán de salir del predio y solventar los gastos derivados del desplazamiento, tuvo que realizar negocio jurídico, dado su ánimo de señor y dueño del bien con el mencionado, [REDACTED] y de quien podría obtener un justo título, con el fin de obtener el dominio sobre el predio objeto de la presente decisión.

Los anteriores elementos analizados en conjunto, permiten concluir que en el presente caso se configuró un despojo por negocio jurídico, toda vez que como consecuencia de los hechos relacionados con el conflicto armado padecidos por el [REDACTED]

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de  
Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████ y su familia y que culminaron con el abandono del predio "La Manuela" de la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) en el año 2000, estos perdieron el contacto material y jurídico con el inmueble, situación que condujo a enajenarlo con su consentimiento, negoció que se materializó en el año 2008.

Para que un contrato sea válido en Colombia, además del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1502 del Código Civil, previamente mencionado, es menester aplicar lo previsto en el artículo 1740 del Código Civil respecto del concepto de nulidad de un acto o contrato:

*"Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes."*

Un contrato está viciado de nulidad cuando faltan los requisitos que la ley exige para su validez, los cuales anteriormente se enumeraron y la declaratoria de nulidad es la sanción que se imputa por omitir dichos requisitos. Entonces, si un contrato no cumple estos requisitos, está viciado de nulidad que puede ser relativa o absoluta.

**Nulidad absoluta:** La nulidad absoluta es aquella que no puede ser saneada y la única salida es declarar nulo el contrato. Al respecto señala el artículo 1741 del Código Civil en sus dos primeros incisos:

*"La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas."*

*Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces."* (Subrayas fuera de texto).

El juez que conozca el proceso puede declarar la nulidad absoluta oficiosamente en caso de advertirla.

**Nulidad relativa:** La nulidad relativa hace referencia al vicio que sufre el contrato que puede ser saneado o solventado por las partes. El tercer inciso del artículo 1741 del Código Civil señala lo siguiente: *"Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."* Es decir, que cualquier otro vicio que no cause nulidad absoluta causará nulidad relativa, la que sí puede ser subsanada por las partes si es su voluntad o interés. De lo anterior se desprende que la nulidad relativa no puede ser declarada de oficio por el juez, sino que debe ser declarada a petición de la parte legitimada e interesada, en tanto la nulidad absoluta debe ser declarada de oficio en caso de que el juez la advierta y las partes no la hayan solicitado.

En cualquier caso, la nulidad sea absoluta o relativa requiere declaración judicial, es decir, se debe presentar una demanda pues no opera de pleno derecho.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia de 4 de febrero de 2003, expediente 6610, M.P. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, se refirió de la siguiente manera:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Declarada judicialmente la nulidad de un contrato, las partes deben ser restituidas de jure al estado anterior, y por tanto, la prestación respectiva, que conduce a que la restitución se verifique se debe también de jure, y procede en ello oficiosamente la justicia sin necesidad de demanda. Tales prestaciones comprenden, además de la devolución de las cosas dadas con ocasión del contrato invalido, sus intereses y frutos, el valor de los gastos y mejoras que se hubieren realizado en ellas, además de las indemnizaciones provenientes de la pérdida culposa o deterioro que sufrieran mientras estuvieron en poder de la parte obligada a la restitución."*

Entonces, como la declaración de nulidad tiene como efecto "la desaparición" del contrato, como si este nunca se hubiese celebrado, no se debe dejar de lado que entre las partes se pudieron haber realizado ciertas actuaciones que deben restituirse a su estado anterior.

En línea con lo expuesto y con fundamento en el principio *pro homine*, criterio hermenéutico de rango constitucional que además sirve como parte de los fundamentos en el proceso de restitución, por estar en debate los derechos fundamentales de las víctimas de conflicto armado, el cual además le impone al Estado colombiano y a sus entidades que *"sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental"* (Corte Constitucional. Sentencia C-438, expediente D-9389 del 10 de julio de 2013, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos), y en cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional de 1991, esta Unidad optará por el análisis que más se adecúe a los parámetros contenidos en los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Bloque de constitucionalidad, artículo 93 de la Constitución), propendiendo de esta forma al respeto, en mayor grado posible, de la dignidad humana ampliamente garantizada en el artículo primero de la norma superior.

Acto seguido y tal como se anunció preliminarmente, en el presente asunto se configura los elementos que conforman el despojo por negocio jurídico, el cual se analizará a continuación.

Como conclusión de lo anteriormente expuesto, se procede a indicar cronológicamente la situación fáctica del presente asunto.

#### Año 1992:

- Realizan división material de manera informal del predio "La Manuela" correspondiéndole al solicitante la parcialidad de tres (3) hectáreas.
- Inicio de actos posesorios, explotación económica sobre el predio rural "La Manuela", ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca).

#### Año 2000:

- Desplazamiento y abandono del predio "La Manuela" ubicada en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) por parte del solicitante.

#### Año 2008:

- Compraventa informal del predio "La Manuela" al señor Antonio Chala Capote.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Año 2009:**

- División material y adjudicación, liquidación de la comunidad elevada a escritura pública No. 899 del 30 de marzo del 2009 registrada mediante anotación 001 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601, ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán,

**De las presunciones aplicables al caso concreto**

La justicia transicional con incidencia en el derecho civil y agrario, consagrada en la Ley 1448 de 2011, ha dispuesto herramientas de flexibilización jurídico-procesal, que permiten materializar los objetivos que encarna el proceso de restitución a las víctimas de despojo de tierras.

Dentro de dichas herramientas que la ley ha establecido se encuentran las presunciones del despojo, consagradas en el artículo 77 ibídem, de manera que los operadores judiciales del proceso de restitución y formalización, están llamados a ponderar<sup>27</sup> los criterios de formación, obtención e incorporación de las pruebas a los procedimientos preservando el derecho sustancial<sup>28</sup> sobre las formalidades, y a apreciar los elementos probatorios para determinar judicialmente los hechos del despojo y abandono forzado.

La figura de la presunción se encuentra definida en el artículo 66 del Código Civil en los siguientes términos:

*"Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.*

*Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiera la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.*

*Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias."*

En ese sentido, resulta indispensable en materia de restitución de tierras, tener en cuenta la diferencia que tiene la figura de la presunción con la del indicio, por cuanto los supuestos de hecho bajo los que aplica el despojo, según la norma, no deben ser apreciados como un medio de prueba, como si lo es el indicio, por el contrario, lo que se tiene son unos hechos que deben estar plenamente probados en el proceso, a partir de los cuales el juez debe hacer un razonamiento que le permita inferir que es muy probable la existencia de otros

<sup>27</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Aprobado Acta No. 139, Fechada el veintisiete de abril de dos mil once. Magistrada Ponente: María del Rosario González de Lemos. Conocida como la Sentencia de Mampuján, en la que se consignó como ejemplo de flexibilización probatoria lo siguiente: "Lo anterior, además, por las dificultades de demostración de las víctimas del desplazamiento forzado, las cuales imponen flexibilizar la exigencia probatoria en tratándose de graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas."

<sup>28</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 268 de 2003. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia -- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hechos que si bien no están demostrados en el proceso, son lo que finalmente hacen que se pueda colegir que estamos frente a un caso de despojo.

El profesor Jairo Parra Quijano destaca la importancia de diferenciar la presunción, de la figura del indicio, en el siguiente sentido:

"(...) 1. El indicio es un hecho; en cambio, la presunción es un razonamiento que, cuando lo hace el legislador la presunción es legal y cuando lo hace el juez es judicial. Hablar de la estructura lógica del indicio, es lo mismo que hablar de la estructura lógica del testimonio, etc. 2. El indicio no es declarado por el juez. El indicio es un hecho que debe aparecer plenamente probado en el proceso; ya que debe ser objeto de prueba, indicándonos otro hecho que es el que interesa al proceso. 3. No está bien contraponer los términos de "causalidad o de probabilidad" como lo hace la jurisprudencia. Puede suceder que la relación de causalidad entre el hecho probado (el indicio) y el indicado, indiquen una relación de casualidad que hagan muy probable la existencia de un hecho indicado (indicio grave); en cambio, la presunción establece que demostrado un hecho (indicio), el otro (indicado) se tenga por establecido definitiva o provisionalmente, según la presunción sea iuris et de iure o iuris tantum. 3. (...) No es la presunción un medio de prueba, es un razonamiento que hace el juez, que hace el legislador; por otra parte, lo que importa para que opere la presunción, es lo exigido en el artículo 176 del C. de P. C. que regla "Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados" y dentro del término, "debidamente probados", se debe incluir el indicio, ya que dentro de la ejemplarización de los medios de prueba que trae el artículo 175 del C. de P.C., se enuncia el indicio. 4. Teniendo en cuenta que la presunción no es un medio de prueba y en cambio si lo es el indicio, se puede afirmar que los hechos que sirven de sustento a una presunción si se pueden demostrar con la prueba indiciaria, eso sí con la condición que le produzca al sentenciador certeza; decir lo contrario, es negarle al indicio la calidad de medio de prueba (...)."29

En el presente asunto, tal y como se analizó en precedencia, se tiene que se configuraron tres tipos de despojo a saber: por negocio jurídico, que conlleva a la aplicación de la presunción consagradas en el artículo 77 de la ley 1448 de 2011, la cual se enuncia a continuación:

- **Presunción derivada del despojo por negocio jurídico.**

#### **Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos.**

En primera medida, se tiene que la Ley de Restitución de Tierras, contempla las presunciones de derecho o *iuris et de iure*, que no admiten prueba en contra, como las señaladas en el numeral 1° del artículo 77, que dispone:

**"Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos.** Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u

<sup>29</sup> <http://www.icdp.org.co/revista/articulos/8/REFLEXIONES%20SOBRE%20LAS%20PRESUNCIONES-%20JAIRO%20PARRA%20QUIJANO.pdf>.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Oficina en Territorio  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el periodo previsto en el artículo 75, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros.(...)" (negritas fuera del texto).*

En el mismo sentido, dicha normativa, ha efectuado una descripción tipológica frente a las presunciones legales que operan en relación con los predios inscritos en el registro de tierras despojadas y/o abandonadas, así pues, el Artículo 77 de la citada norma establece las mismas tal como se analizará a continuación.

**Presunciones legales en relación con ciertos contratos:** Asimismo, aplica las presunciones legales o *iuris tantum*, que admiten prueba en contra, como lo son las que trae el numeral 2 ibíd., de la siguiente manera: "**Presunciones legales en relación con ciertos contratos.** Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior (...)" (negritas fuera del texto).

Adicionalmente, para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos anteriormente expuestos, "*(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)*", y en ese sentido "*(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta (...)*"<sup>30</sup>.

A partir de lo anterior, inexorablemente debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "*Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)*".

En ese sentido, resulta imperioso destacar que es de especial atención para el tema objeto de estudio, analizar el consentimiento de quienes se obligan en la celebración de un negocio, traducido en la manifestación, aceptación, declaración o exteriorización de la voluntad del que ofrece y quien acepta, de darle vida a una relación negocial que produce efectos jurídicos para cada una de las partes, a partir del momento en que se perfeccione dicho vínculo, dependiendo de su naturaleza, bien sea consensual, solemne o real; y por el

<sup>30</sup> Literal e) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.uri.gov.co](http://www.uri.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

otro, estudiar la causa del negocio, entendida como el motivo o finalidad perseguida por las partes que los induce a celebrar un negocio jurídico.

En consecuencia, de no contarse con estos dos requisitos, los efectos que se generan son la inexistencia del acto en sí, y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios jurídicos celebrados con posterioridad.

En ese orden de ideas, acertadamente el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, deja claro que el negocio primigenio a partir del cual se transfirió o se prometió transferir la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, y mediante el cual se despojó a la víctima, será inexistente; y respecto de aquellos negocios jurídicos celebrados posteriormente, se aplicará la nulidad absoluta.

En línea de lo anterior y dado que los presupuestos fácticos descritos en el presente acto administrativo, se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, es dable afirmar que en relación con el caso sub examine, es procedente aplicar la presunción legal del artículo 77 numeral 2 literal A de la ley 1448 de 2011<sup>31</sup>, que tiene que ver con el tiempo y lugar en el que se dio la ocurrencia de los hechos de violencia para el momento en que se celebra el contrato de compraventa es decir, en cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono.

Siendo así, resulta pertinente entonces preguntarse, si la conducta del grupo armado fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido (abandono y despojo del predio). Sobre el particular se observa que, las pruebas de demostración de la conducta son a su vez prueba de la relación causal, si se tiene en cuenta lo siguiente:

El señor [REDACTED] y su núcleo familiar, se desplazaron desde la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) hacia el municipio de Popayán (Cauca), respectivamente, luego de los constantes hostigamientos, masacres, amenazas e intimidaciones procedentes de actores armados ilegales que pretendían reclutarlo, obligarlo a colaborar con ellos, de la misma manera temía por su seguridad, causándole esta situación, un temor y miedo insuperable. Este hecho generó el abandono del predio, como se dijo, en el año 2000, y propició la desatención del inmueble el cual fue objeto de enajenación con conocimiento y consentimiento del reclamante en el año 2008; situación fáctica que a todas luces puede asimilarse a un despojo de tierras, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se produjo el desplazamiento, abandono y el consecuente negocio jurídico, situaciones previamente analizadas.

<sup>31</sup> Artículo 77 Num. 2, Lit a.: "...En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes."

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia -- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En conclusión, para el caso en cuestión, se encuentra que la misma tiene aplicación en el presente asunto, en la medida en que fue la situación de violencia por el despliegue de actores armados, lo que finalmente ocasionó el abandono y despojo del inmueble.

En virtud de lo expuesto, existe el acervo probatorio necesario con el cual se puede demostrar que el señor [REDACTED] fue víctima de abandono y despojo por las acciones ejecutadas en su contra por parte de la guerrilla, quienes directamente obligaron al mencionado a abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año 2000 y como consecuencia de lo anterior perder el contacto directo con el inmueble rural reclamado, situación que desencadenó un negocio jurídico con su aquiescencia, sin tener presente que para la época, el prenombrado ostentaba la calidad de víctima de desplazamiento forzado.

De esta manera se determina que el señor [REDACTED] acredita encontrarse dentro del intervalo señalado por el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que el negocio jurídico celebrado, le quito definitivamente el vínculo jurídico con el predio, en el año 2008, cuando este ya ostentaba la calidad de víctima de desplazamiento forzado por hechos de violencia padecidos en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca).

Por lo anterior, se tiene que en el presente caso es aplicable la siguiente presunción de despojo:

1. La presunción establecida en el artículo 77, numeral 2, literal a) de la ley 1448 de 2011<sup>32</sup>.

### 8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio en el año 2000, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2000, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas el solicitante, [REDACTED] y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

<sup>32</sup> "En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes."

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1116662  
Departamento: Cauca  
Municipio: Cajibío  
Corregimiento: Campo Alegre  
Vereda: La Florida  
Nombre/ Dirección del predio: La Manuela

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

|                                                                  |                                |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria                                           | 120-176601                     |
| Área registral                                                   | 4 Has. 7500 mt <sup>2</sup>    |
| Número Predial                                                   | 191300002000000060405000000000 |
| Área Catastral                                                   | 4 Has. 7500,0 mt <sup>2</sup>  |
| Área Georreferenciada <sup>33*</sup> Hectáreas,+mts <sup>2</sup> | 4 Ha. 8395 mt <sup>2</sup>     |
| Relación jurídica del solicitante con el predio                  | Poseedor                       |

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO  | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | COORDENADAS PLANAS |            |
|--------|-------------------------|-------------------|--------------------|------------|
|        | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)      | NORTE              | ESTE       |
| 425189 | 2° 33' 58,829" N        | 76° 41' 22,165" W | 1842187,84         | 4589740,86 |
| 425190 | 2° 33' 58,487" N        | 76° 41' 19,797" W | 1842177,11         | 4589814,06 |
| 425191 | 2° 33' 54,093" N        | 76° 41' 19,266" W | 1842041,93         | 4589830,08 |
| 425192 | 2° 33' 52,377" N        | 76° 41' 19,135" W | 1841989,13         | 4589833,98 |
| 425196 | 2° 33' 49,387" N        | 76° 41' 21,617" W | 1841897,39         | 4589756,96 |
| 425180 | 2° 33' 48,321" N        | 76° 41' 21,697" W | 1841864,63         | 4589754,38 |
| 425179 | 2° 33' 47,449" N        | 76° 41' 22,127" W | 1841837,84         | 4589741,02 |
| 425177 | 2° 33' 46,413" N        | 76° 41' 23,529" W | 1841806,10         | 4589697,56 |
| 425182 | 2° 33' 47,055" N        | 76° 41' 24,193" W | 1841825,91         | 4589677,08 |
| 425181 | 2° 33' 48,784" N        | 76° 41' 26,556" W | 1841879,30         | 4589604,14 |
| 425183 | 2° 33' 49,340" N        | 76° 41' 26,548" W | 1841896,40         | 4589604,44 |

<sup>33</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila  
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|              |                  |                   |                       |            |
|--------------|------------------|-------------------|-----------------------|------------|
| 425184       | 2° 33' 51,987" N | 76° 41' 25,345" W | 1841977,69            | 4589641,88 |
| 425185       | 2° 33' 53,060" N | 76° 41' 24,564" W | 1842010,62            | 4589666,14 |
| 425188       | 2° 33' 56,659" N | 76° 41' 22,373" W | 1842121,10            | 4589734,23 |
| 425187       | 2° 33' 56,371" N | 76° 41' 23,684" W | 1842112,37            | 4589693,63 |
| MAGNA SIRGAS |                  |                   | ÚNICO ORIGEN NACIONAL |            |

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

| LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De acuerdo a la Información recolectada se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| NORTE                                                                                                                                      | Partiendo desde el punto 425189 (1842187,84N-4589740,86E) en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 425190 (1842177,11N-4589814,06E) en una distancia de 73,99 metros colinda con predio de [REDACTED] predio solicitado en restitución bajo ID de solicitud 1086626 (Según acta de colindancias y cartera de campo).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ORIENTE                                                                                                                                    | Partiendo desde el punto 425190 (1842177,11N-4589814,06E) en línea semirrecta en dirección suroriente pasando por el punto 425191 hasta llegar al punto 425192 (1841989,13N-4589833,98E) en una distancia de 189,06 metros colinda con predio de Tomas Cipriano Chala, predio solicitado en restitución bajo ID de documento 1116660 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 425192 (1841989,13N-4589833,98E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 425196 (1841897,39N-4589756,96E) en una distancia de 119,78 metros colinda con predio de Antonio Chala Capote-ID 1120976 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 425196 (1841897,39N-4589756,96E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 425180 hasta llegar al punto 425179 (1841837,84N-4589741,02E) en una distancia de 62,80 metros colinda con predio de [REDACTED] ID 1114102 (Según acta de colindancias y cartera de campo). |
| SUR                                                                                                                                        | Partiendo desde el punto 425179 (1841837,84N-4589741,02E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 425177 hasta llegar al punto 425182 (1841825,91N-4589677,08E) en una distancia de 82,30 metros colinda con predio de Heriberto Campo, esposo de la señora [REDACTED] solicitante ID 1114102. (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continua desde el punto 425182 (1841825,91N-4589677,08E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 425181 hasta llegar al punto 425183 (1841896,40N-4589604,44E) en una distancia de 107,50 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia -- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 425183 (1841896,40N-4589604,44E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto 425184 hasta llegar al punto 425185 (1842010,62N-4589666,14E) en una distancia de 130,40 metros colinda con predio de Ilse Ascensión Chala, predio solicitado en restitución bajo ID de documento 1116665 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 425185 (1842010,62N-4589666,14E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 425188 hasta llegar al punto 425187 (1842112,37N-4589693,63E) en una distancia de 171,30 metros colinda con predio de Teresa Capote (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 425187 (1842112,37N-4589693,63E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 425189 (1842187,84N-4589740,86E) en una distancia de 89,03 metros colinda con predio de [REDACTED], predio solicitado en restitución bajo ID de documento 1116665 (Según acta de colindancias y cartera de campo). |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el SRTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados; así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA |                                                                                                             |                   |                           |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 25/08/2025         |                                                                                                             |                   |                           |
| TERRITORIOS ÉTNICOS<br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: ANT               |                                                                                                             |                   |                           |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                              | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                         | Sobrepos<br>ición | % de<br>sobreposició<br>n |
| Territorios<br>Indígenas                                              | Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No<br>Presenta    | 0                         |
| Territorios de<br>Comunidades<br>Negras<br>Afrocolombiana             | Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No<br>Presenta    | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                            |               |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| s, Raizales y Palenqueras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                            |               |                    |
| ÁREAS AMBIENTALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                            |               |                    |
| TIPO / ESCALA / FUENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                        | Sobreposición | % de sobreposición |
| Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP<br>Parques Nacionales Naturales<br>Parques Nacionales Regionales<br>Áreas de Recreación<br>Distritos de Conservación de Suelos<br>Distritos Nacionales de Manejo Integrado<br>Distritos Regionales de Manejo Integrado<br>Reserva Natural<br>Reserva Natural de la Sociedad Civil<br>Área Natural Única<br>Reservas Forestales<br>ProteCTORas Nacionales<br>Reservas Forestales<br>ProteCTORas | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_06_06" dispuesto en la base da datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                   |             |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
| <div>Regionales</div> <div>Santuario de Fauna</div> <div>Santuario de Fauna y Flora</div> <div>Santuario de Flora</div> <div>Vía Parque</div> <div>Escala: 1:100.000</div> <div>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</div>                    |                                                                                                                                                                   |             |   |
| <div>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</div> <div>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</div>                                                                                                                                 | Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde\gdburt_ctm12.hist.Reservas_Forestales", no presenta afectación.                 | No Presenta | 0 |
| <div>Información Local</div> <div>Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.</div> <div>Rondas hídricas.</div> <div>Escala: completar</div> <div>Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC</div> <div>(*)Verificar con ITG</div> | No aplica                                                                                                                                                         | No Presenta | 0 |
| <div>Páramos</div> <div>Escala: 1:100.000</div> <div>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</div>                                                                                                                                         | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No Presenta | 0 |
| <div>Área de Manejo Especial de la</div>                                                                                                                                                                                                                  | No aplica                                                                                                                                                         | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila  
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia -- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                            |                                                                                                                                                                                   |                      |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------|
| <b>Macarena</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA  |                                                                                                                                                                                   |                      |                           |
| <b>Humedales RAMSAR</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                       | No Presenta          | 0                         |
| <b>Humedales SIAC</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible   | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" no presenta afectación.                 | No Presenta          | 0                         |
| <b>Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores</b>                                                | Según el shape "Ecosistemas_Areas_Ambientales.shp" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" presenta afectación                                  | No Presenta          | 100%                      |
| <b>MINERÍA</b><br>Escala: No Reporta<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería<br>(*)Verificar con ITG        |                                                                                                                                                                                   |                      |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>                                                                               | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>                                                                                                                                                        | <b>Sobreposición</b> | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>Solicitud Área Reserva Especial</b>                                                                     | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Subcontrato</b>                                                                                         | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                     | No Presenta          | 0                         |
| <b>Título Vigente</b>                                                                                      | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06"                                                                                                                     | No Presenta          | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237862- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |      |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|
|                                     | dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |
| Solicitud Vigente                   | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante (42211) Anglogold Ashanti COLOMBIA S.A.S. Área traslape 4 ha + 8395 m2. | Si Presenta | 100% |
| Área Indígena Restringida           | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No Presenta | 0    |
| Zonas Mineras Étnicas               | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0    |
| Áreas Estratégicas Mineras          | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta | 0    |
| Áreas de Inversión del Estado       | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | No Presenta | 0    |
| Áreas de Reserva Especial Declarada | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0    |
| Área de Reserva Especial en Trámite | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0    |
|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             | 0    |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Áreas Susceptibles de la Minería                                                                                             | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                    | No Presenta   |                    |
| Zona Reservada con Potencial                                                                                                 | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                        | No Presenta   | 0                  |
| HIDROCARBUROS<br>Escala: 1:500.000<br>Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados<br>(*)Verificar con ITG |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                        | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Sobreposición | % de sobreposición |
| Área en Exploración                                                                                                          | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                            | No Presenta   | 0                  |
| Área en Producción                                                                                                           | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                            | No Presenta   | 0                  |
| Evaluación Técnica                                                                                                           | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                            | No Presenta   | 0                  |
| Área Disponible                                                                                                              | Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 4 ha + 8395 m2. | Si Presenta   | 100%               |
| Área Reservada                                                                                                               | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                            | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                     |                                                                                                                                                                            |                   |                            |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| Área Reservada Ambiental            | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No Presenta       | 0                          |
| Negociación                         | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No Presenta       | 0                          |
| Trámite Ampliación                  | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No Presenta       | 0                          |
| Basamento Cristalino                | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No Presenta       | 0                          |
| Campos                              | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                | No Presenta       | 0                          |
| Ductos                              | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..               | No Presenta       | 0                          |
| Pozos                               | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_06_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                 | No Presenta       | 0                          |
| Redes                               | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.               | No Presenta       | 0                          |
| ENERGÍA                             |                                                                                                                                                                            |                   |                            |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE            | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                        | Sobrepos<br>ición | % de<br>sobreposició<br>n. |
| Generación<br><br>Escala: completar | No aplica                                                                                                                                                                  | No Presenta       | 0                          |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila  
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                            |                      |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG                                                 |                                                                                                                                                                            |                      |                           |
| <b>Transmisión</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG  | No aplica                                                                                                                                                                  | No Presenta          | 0                         |
| <b>Distribución</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG | No aplica                                                                                                                                                                  | No Presenta          | 0                         |
| <b>Información de Energía no identificadas en las Anteriores.</b>                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                  | No Presenta          | 0                         |
| <b>TRANSPORTE</b>                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                            |                      |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>                                                                                                                      | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>                                                                                                                                                 | <b>Sobreposición</b> | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ANI<br>(*)Verificar con ITG                             | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.                         | No Presenta          | 0                         |
| <b>Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: INVIAS<br>(*)Verificar con ITG                                | Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación. | No Presenta          | 0                         |
|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                            |                      | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila  
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                   |                                                                                                                                                                    |                |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---|
| <b>Franjas Retiro</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ANI e<br>INVIAS<br>(*)Verificar con ITG | Según el shapefile<br>"gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la<br>base de datos de la DICAT "srv-db-<br>mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación. | No<br>Presenta |   |
| <b>Información de<br/>infraestructura<br/>vial no<br/>identificadas en<br/>las anteriores</b>     | No aplica                                                                                                                                                          | No<br>Presenta | 0 |

| RIESGOS Y AMENAZAS                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                                                                                                                        | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Sobrepos<br>ición                     | % de<br>sobreposició<br>n |
| <b>ZONA DE<br/>RIESGO Y<br/>AMENAZA</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente:<br>CLOPAD,Corporacione<br>s Autónomas<br>Regionales, Secretaria<br>de Planeación y<br>Planeación municipal.<br>(*)Verificar con ITG | Mediante oficio 202521800773531 el área jurídica<br>solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso<br>y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y<br>amenazas), y las certificaciones necesarias en aras<br>de conocer las limitantes y reglamentación<br>vigentes respecto del predio objeto de restitución.<br>A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.<br>Fuente: oficio cargado en el sistema de registro<br>bajo ID documental 6377590 | Sin<br>respuesta<br>institucio<br>nal |                           |
| <b>MINAS<br/>ANTIPERSONA -<br/>MAP MUSE</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: AICMA<br>(*)Verificar con ITG                                                                                                   | Según el shapefile<br>"gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_05_31"<br>dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-<br>mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No<br>Presenta                        | 0                         |
| <b>OTRA</b>                                                                                                                                                                                                     | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No<br>Presenta                        | 0                         |

| SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO                       |               |                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 25/08/2025                     |               |                                                                                    |
| PROGRAMA                                                                          | SOBREPOSICIÓN | DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)                                          |
| Programa Nacional Integral de<br>Sustitución de Cultivos de Uso<br>Ilícito - PNIS | No Presenta   | A la fecha de elaboración del presente<br>informe no se encontró<br>sobreposición. |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-  
Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3146237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                               |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF | No Presenta | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS                       | Si Presenta | El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Área de traslape: 4 ha + 8395 m2<br>FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.                                                                                                                                               |
| Línea Negra                                                                   | No Presenta | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011                 | No Presenta | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Predios Adquiridos por la UAEGRTD                                             | No Presenta | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Zonas de Reserva Campesina                                                    | No Presenta | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Otra                                                                          | Si Presenta | Sujetos de Reparación Colectiva. Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024. Área traslape 4 ha + 8395 m2. |

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

9.2.1. MINERÍA: Según el shapefile "gdburt\_ctm12.hist.Solicitud\_Vigente\_2025\_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sus concentrados, nombre solicitante (42211) Anglogold Ashanti COLOMBIA S.A.S. Área traslape 4 ha + 8395 m2.

### **Sobre las propuestas de contrato de concesión en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas)**

Sea lo primero señalar que a partir de la entrada en vigor de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, el cual debe encontrarse debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

En ese sentido, la propuesta de contrato de concesión minera es una modalidad precontractual, a través de la cual se solicita el permiso ante la autoridad minera para explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado.

Las propuestas de contrato de concesión, definidas como solicitudes que la autoridad minera evalúa con la finalidad de determinar si cumplen los requisitos exigidos en la ley para otorgar el contrato de concesión; para ello se adelanta una etapa administrativa de evaluación técnica, en la cual se realiza un estudio del área solicitada, con el fin de determinar las superposiciones con otras zonas que impidan o limiten el ejercicio de la minería. A través de dicho proceso la autoridad define el área susceptible de contratar; igualmente, se realiza una evaluación económica; se debe acreditar por parte del solicitante la obtención de una certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente; y finalmente a través de una evaluación jurídica se verifica la capacidad legal de los proponentes para la suscripción del futuro contrato de concesión.

Esta etapa, de evaluación, finaliza con la suscripción del contrato de concesión minera y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, solemnidad a partir de la cual se perfecciona dicho contrato.

Frente a este trámite administrativo, la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante concepto No. 20131200002183 precisando que:

*"Una vez el proponente presenta una solicitud minera, ya sea en forma singular, plural, o en cualquier forma asociativa, se da inicio a la etapa de "gestión administrativa", la que se determina por dos escenarios: el primero de ellos por el análisis y trámite de las propuestas de contrato de concesión, el cual se extiende hasta el día en que se produce la celebración o suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas; y el segundo que comprende la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional para efecto de su perfeccionamiento, según lo ordenado por el artículo 50 ibídem (...)"*

Se resume de lo dicho que, la radicación y estudio de la propuesta de contrato de concesión no garantiza el otorgamiento del título minero, pues para que este nazca a la vida jurídica se requiere que, por una parte, la solicitud cumpla con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la normativa minera para este fin, y que una vez se haya suscrito el contrato, se realice su inscripción en el Registro Minero Nacional.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Terri-  
Cauca -Popayán-

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sólo es hasta que se satisfacen los requisitos de perfeccionamiento del título minero y se concluye con el otorgamiento e inscripción del correspondiente contrato de concesión minera, nace para el titular el derecho a explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado, toda vez que la propuesta no le confiere al proponente, por sí misma, el derecho a la celebración del contrato de concesión, en razón a que constituye una **mera expectativa** de celebración del contrato.

Para la procedencia de la titulación minera, de conformidad a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, se debe agotar previamente la concertación del procedimiento de planeación minera entre la Autoridad Minera y las autoridades territoriales competentes en las áreas en las que se presenten propuestas de contrato de concesión, lo anterior en aras de dar aplicabilidad a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, así como el de información suficiente entre nación y el territorio, que en lo referente a la titulación minera, persigue analizar y establecer que áreas en los municipios son susceptibles de actividad minera.

El desarrollo jurisprudencial referente al descrito procedimiento de concertación, se encuentra condensado básicamente en los siguientes pronunciamientos: sentencias C-123 de 2014, C-389 de 2016, C-035 de 2016, C-273 de 2016, T-445 de 2016 y SU-095 de 2018, de los cuales se desprenden los principios orientadores para los procedimientos administrativos que en la actualidad viene desarrollando la Agencia Nacional de Minería con los municipios identificados como de vocación minera, esto a fin de efectivizar la aplicación de los señalados principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, así como el de información suficiente y la participación ciudadana de los miembros de las comunidades en las que se pretende desarrollar la actividad minera.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la superposición entre una *propuesta de contrato de concesión* y una solicitud de restitución de tierras, no representa para el predio solicitado una afectación susceptible de condicionar su registro en el RTDAF ni la radicación ante los Jueces y Magistrados de Restitución de la correspondiente demanda.

Conforme a lo anterior y en virtud de que, en la visita realizada al predio por parte de la UAEGRTD, NO se identificaron actividades mineras relacionadas con el contrato de concesión (L685); de minerales y arcillas, por tanto, se considera que el predio objeto de solicitud puede ser restituido materialmente conforme a lo solicitado por el señor Rodrigo Rivera, ya que la actividad minera amparada bajo esta figura no se viene ejecutando máxime que la solicitud se encuentra suspendida

**9.2.2. Hidrocarburos:** Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrttd.local.sde el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 4 ha + 8395 m2.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):**

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

*"Artículo 3. Funciones generales:*

*3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.*

*4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".*

**ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:**  
*En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.*

*La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.*

*En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.*

*Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:*

*Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **Áreas Reservadas:** Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) **Área Asignada:** La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) **Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" *Negrillas fuera del texto.*

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

**9.2.3. PDETS:** El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Área de traslape: 4 ha + 8395 m<sup>2</sup>. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios\_PDET.

**9.2.4 OTRA. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA:** Según el shape gdburt\_ctm12.hist.Base\_Sujetos\_Reparacion\_2025\_01\_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024. Área traslape 4 ha + 8395 m<sup>2</sup>.

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

### **9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.**

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

## **9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.**

### **10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Primer Apellido o | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) |
|-------------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|
|                   |                  |               |                |                   |                      | TITULAR                      | 4/10/1979                      |
|                   |                  |               |                |                   |                      | MADRE                        | 17/07/1934                     |
|                   |                  |               |                |                   |                      | HERMANO                      | 31/08/1976                     |

10.1.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo De Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento** | Estado*** | Número de Contacto |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------|-----------|--------------------|
|                 |                  |               |                |                   |                      | TITULAR                      | 4/10/1979             | VIVO      |                    |

Concepto Social:

El señor [REDACTED] adquirió el predio denominado "La Manuela" mediante donación de sus padres [REDACTED] y [REDACTED] en 1992.

En los insumos sociales cargados al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente se logra establecer que el titular del fundo desarrollo actos de posesión y propiedad del predio desde 1992 hasta el 2000 fecha en la que se desplaza por presencia de grupos armados ilegales en la zona y temor a ser reclutado, indica que para ese tiempo los obligaban a colaborar con las actividades de ellos, entre las actividades que les pedía era patrullar y al negarse eran objeto de amenazas, situación que lo llevo a abandonar el predio en 2000, junto a su hermano [REDACTED] y [REDACTED] (madre).

Posterior al desplazamiento, inicia una unión marital de hecho con la señora [REDACTED] en el año 2020, con quien convive actualmente, refiere que no tiene un lugar específico de ubicación, trabaja como aserrador en el momento se encuentra trabajando en la vereda la Calera Municipio de Popayán.

Concepto jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por el solicitante, señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), se pudo determinar que en relación a las solicitudes referenciadas, los titulares o titular en el presente proceso estarían conformados, según lo descrito en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, por el señor [REDACTED]

Lo anterior en virtud a los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

10. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urj.gov.co](http://www.urj.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedor del predio "La Manuela", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601.

### 11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2000.

### 12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificados los titulares, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante ostentó la calidad de POSEEDOR del predio "La Manuela", identificado con código catastral No. 191300002000000060405000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número 4.616.237 expedida en Popayán (Cauca) en su calidad de POSEEDOR, respecto del predio "La Manuela", ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2000 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca Popayán

Continuación de la Resolución RC 01579 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-176601.

**CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 120-176601, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

**SEXTO:** Notificar la presente resolución al señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

**SÉPTIMO:** Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

  
**RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ**

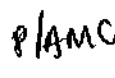
Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva  
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas  
Nit: 900498879-9

**Proyectó:**

Área Jurídica – Jennifer Carolina Chavez Salazar. – Profesional Jurídica  
Área social: Guisell Rojas Guafarita – Profesional Social Comunitario  
Área catastral – Jimena Tobar Castro – Profesional Catastral.

**Revisó Área Social, Jurídica:**

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández  
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio  
ID 1118662

  
P/AMC

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion





# GESTIÓN DOCUMENTAL

Declaración de  
Cauca Popayan